

**CONTRATO DGRMIS-DAC-DGGCARETC-013/2018.**

“ESTUDIO QUE PERMITA LA ACTUALIZACIÓN Y RETROALIMENTACIÓN DE CLAVES SCIAN, DERIVADO DE LOS CAMBIOS REALIZADOS POR EL COMITÉ REGULADOR DEL SCIAN, SEGUNDA ETAPA, EN LA CÉDULA DE OPERACIÓN ANUAL 2016”.

CONTRATO DGRMIS-DAC-DGGCARETC-013/2018.

CONTRATO PARA EL “ESTUDIO QUE PERMITA LA ACTUALIZACIÓN Y RETROALIMENTACIÓN DE CLAVES SCIAN, DERIVADO DE LOS CAMBIOS REALIZADOS POR EL COMITÉ REGULADOR DEL SCIAN, SEGUNDA ETAPA, EN LA CÉDULA DE OPERACIÓN ANUAL 2016” QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. JAIME GARCÍA GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES, INMUEBLES Y SERVICIOS, ASISTIDO POR LA LIC. ELVIA PATRICIA BAÑUELOS SOLANO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADQUISICIONES Y CONTRATOS, LA M. EN I. ANA PATRICIA MARTÍNEZ BOLÍVAR, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL DE GESTIÓN DE LA CALIDAD DEL AIRE Y REGISTRO DE EMISIÓNES Y TRANSFERENCIA DE CONTAMINANTES Y EL C. JOSÉ ERNESTO NAVARRO REYNOSO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE REGULACIÓN INDUSTRIAL Y REGISTRO DE EMISIÓNES Y TRANSFERENCIA DE CONTAMINANTES, COMO ADMINISTRADOR DEL PRESENTE CONTRATO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “LA SEMARNAT” Y POR LA OTRA, “AMBIENS CONSULTORÍA, SUSTENTABILIDAD Y GESTIÓN CLIMÁTICA, S.A. DE C.V.”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. VÍCTOR JAVIER GUTIÉRREZ AVEDOY, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PROVEEDOR”, QUIENES ACTUANDO EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES**1. Declara “LA SEMARNAT” bajo protesta de decir verdad:**

- 1.1 Que es una Dependencia del Poder Ejecutivo Federal de la Administración Pública Federal Centralizada en términos del Artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 2 y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- 1.2 Que de conformidad con lo establecido en el artículo 32 Bis de la citada Ley, le corresponde, entre otros asuntos: fomentar la protección, restauración y conservación de los ecosistemas y recursos naturales y bienes y servicios ambientales, con el fin de propiciar su aprovechamiento y desarrollo sustentable, así como formular y conducir la política nacional en materia de recursos naturales, siempre que no estén encomendados expresamente a otra dependencia, así como en materia de ecología, saneamiento ambiental, agua, regulación ambiental del desarrollo urbano y de la actividad pesquera, con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades.
- 1.3 El Lic. Jaime García García, Director General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios está facultado para suscribir el presente contrato, en atención a lo dispuesto en los artículos 19, fracción XXIII, y 36, fracción VI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como el numeral II.4.1 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- 1.4 La Lic. Elvia Patricia Bañuelos Solano, Directora de Adquisiciones y Contratos, firma el presente contrato en atención a lo dispuesto en el artículo 18, segundo párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y en el numeral IV.16.1 de las

**CONTRATO DGRMIS-DAC-DGGCARETC-013/2018.**

"ESTUDIO QUE PERMITA LA ACTUALIZACIÓN Y RETROALIMENTACIÓN DE CLAVES SCIAN, DERIVADO DE LOS CAMBIOS REALIZADOS POR EL COMITÉ REGULADOR DEL SCIAN, SEGUNDA ETAPA, EN LA CÉDULA DE OPERACIÓN ANUAL 2016".

CONTRATO DGRMIS-DAC-DGGCARETC-013/2018.

Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, toda vez que de acuerdo a las funciones establecidas en el Manual de Organización Específico de la Dirección General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios tiene a su cargo la elaboración y trámite para la formalización del presente contrato.

1.5 Con fecha 27 de junio de 2018, a través de la Suficiencia Presupuestal registrada bajo el número de folio 5733 autorizada por la M. en I. Ana Patricia Martínez Bolívar, en su carácter de Directora General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, se informa que dentro del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2018, específicamente en la partida presupuestal **33501 (ESTUDIOS E INVESTIGACIONES)**, existe suficiencia presupuestal para cubrir la prestación económica que se genera con la suscripción de este contrato.

1.6 Que dentro de su estructura orgánica administrativa se encuentra la Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, unidad administrativa que requiere de los servicios de "**EL PROVEEDOR**", por lo que la M. en I. Ana Patricia Martínez Bolívar, en su carácter de Directora General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, designa como Administrador del presente instrumento, al C. José Ernesto Navarro Reynoso, en su carácter de Director de Regulación Industrial y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, o quien lo sustituya en el cargo, el cual será responsable de vigilar que se dé cumplimiento a las obligaciones que se deriven del presente contrato y hacerlas constar por escrito, informando a la Dirección General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios del posible incumplimiento que se pudiera presentar.

1.7 Este contrato se celebra mediante el procedimiento de **Invitación a Cuando Menos Tres Personas** de carácter **Nacional Electrónica**, con fundamento en los artículos 26 fracción II, 26 Bis fracción II, 28 fracción I, 42 y 43 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, cuyo fallo fue dado a conocer el 26 de julio de 2018; aunado a que de conformidad con las Declaraciones del presente contrato y la documentación presentada y anexada al expediente correspondiente, las actividades desarrolladas por "**EL PROVEEDOR**" están plenamente relacionadas con los servicios objeto de este contrato y se garantiza que se reúnen las mejores condiciones disponibles para el Estado en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

1.8 En apego al artículo 19 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la Dirección General de Planeación y Evaluación, mediante oficio **DGPE/183/2018** de fecha, 5 de julio de 2018, señala que en los archivos de la dependencia no existen trabajos sobre la materia que satisfagan los requerimientos de "**LA SEMARNAT**" y la Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que no cuenta con personal capacitado o disponible para su realización. Mediante Formato con número de referencia **OM/698/2018** de fecha 27 de junio de 2018, el Lic. Guillermo Roberto Schiaffino Pérez, Oficial Mayor del Ramo autorizó la erogación para la contratación de los servicios objeto de este contrato, de conformidad con el Acuerdo mediante el cual se delega en los servidores públicos mencionados, la facultad para

**CONTRATO DGRMIS-DAC-DGGCARETC-****013/2018.**

**“ESTUDIO QUE PERMITA LA ACTUALIZACIÓN Y
RETROALIMENTACIÓN DE CLAVES SCIAN,
DERIVADO DE LOS CAMBIOS REALIZADOS POR EL
COMITÉ REGULADOR DEL SCIAN, SEGUNDA
ETAPA, EN LA CÉDULA DE OPERACIÓN ANUAL
2016”.**

CONTRATO DGRMIS-DAC-DGGCARETC-013/2018.

autorizar las erogaciones relacionadas a la contratación de servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones que requieran efectuar las unidades administrativas y órganos descentrados de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de septiembre de 2013, suscrito por el Titular de “LA SEMARNAT”.

- 1.9 Su Registro Federal de Contribuyentes es el número **SMA941228 GU8** y;
- 1.10 Señala como domicilio, para efectos de este contrato, el ubicado en Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.
2. “EL PROVEEDOR” declara a través de su Administrador Único, bajo protesta de decir verdad, que:
- 2.1. Acredita la legal existencia de su representada con la Escritura Pública Número 2,877, de fecha 17 de enero de 2014, otorgada ante la fe del Lic. Omar Lozano Torres, Notario Público No. 134 del Distrito Federal, la cual es una persona moral legalmente constituida conforme a las leyes de la República Mexicana, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo el folio mercantil No. 508677-1 de fecha 05 de febrero de 2014, bajo la denominación “AMBIENS CONSULTORÍA, SUSTENTABILIDAD Y GESTIÓN CLIMÁTICA, S.A. DE C.V.”.
 - 2.2. El C Víctor Javier Gutiérrez Avedoy, acredita su personalidad y facultades en su carácter de Administrador Único de AMBIENS CONSULTORÍA, SUSTENTABILIDAD Y GESTIÓN CLIMÁTICA, S.A. DE C.V., mediante la Escritura Pública Número 2,877, de fecha 17 de enero de 2014, otorgada ante la fe del Lic. Omar Lozano Torres, Notario Público No. 134 del Distrito Federal, mismas que no le han sido revocadas, limitadas o modificadas en forma alguna.
 - 2.3. Es mexicana y conviene que, aún y cuando llegare a cambiar de nacionalidad, seguirse considerando como mexicana por cuanto a este contrato se refiere y no invocar la protección de ningún gobierno extranjero bajo pena de perder en beneficio de la nación mexicana, todo derecho derivado de este contrato.
 - 2.4. El C. Víctor Javier Gutiérrez Avedoy, en su carácter de Administrador Único, se identifica en este acto con Credencial para Votar, expedido por Instituto Federal Electoral y está vigente.
 - 2.5. La persona moral que representa se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave de identificación fiscal **ACS140117 EQ0** y tiene como objeto social entre otros: proporcionar consultoría ambiental especializada en materia de control de la contaminación, manejo sustentable de los recursos naturales, crecimiento verde y mitigación y adaptación al cambio climático, con base en la realización de acciones, estudios, proyectos e investigación científica y tecnológica.
 - 2.6. Tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones y recursos técnicos, humanos y económicos para obligarse a la ejecución de los servicios objeto de este contrato, y no existe impedimento alguno que le impida su celebración y cumplimiento.

**CONTRATO DGRMIS-DAC-DGGCARETC-013/2018.**

"ESTUDIO QUE PERMITA LA ACTUALIZACIÓN Y RETROALIMENTACIÓN DE CLAVES SCIAN, DERIVADO DE LOS CAMBIOS REALIZADOS POR EL COMITÉ REGULADOR DEL SCIAN, SEGUNDA ETAPA, EN LA CÉDULA DE OPERACIÓN ANUAL 2016".

CONTRATO DGRMIS-DAC-DGGCARETC-013/2018.

- 2.7. Conoce plenamente el contenido y requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, así como las disposiciones legales y administrativas aplicables al presente contrato, en especial el alcance de los artículos 59 y 60 del mismo ordenamiento legal, relativos a la falsedad de información, así como las sanciones del orden civil, penal y administrativo que se imponen a quienes declaran con falsedad.
- 2.8. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta no encontrarse en los supuestos de los artículos 50 y 60, tercer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en caso de que alguna de las personas físicas que forman parte de "**EL PROVEEDOR**", se encuentren en los supuestos señalados anteriormente, el contrato será nulo previa determinación de la autoridad competente.
- 2.9. Conoce el domicilio de "**LA SEMARNAT**".
- 2.10. Manifiesta que su representada, se encuentra dentro de la estratificación catalogada como **MICRO EMPRESA**.
- 2.11. De manera previa a la formalización del presente contrato y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 32-D, primero, segundo, tercero y cuarto párrafos del Código Fiscal de la Federación y de conformidad con la regla 2.1.31. de la Resolución Miscelánea Fiscal para el ejercicio 2018, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2017 y que entró en vigor el día 1 de enero de 2018, presentó copia de respuesta, de fecha 30 de julio de 2018, con número de folio **18NB3082196**, emitido por el Servicio de Administración Tributaria, sobre el cumplimiento de las obligaciones fiscales de la empresa "**AMBIENS CONSULTORÍA, SUSTENTABILIDAD Y GESTIÓN CLIMÁTICA, S.A. DE C.V.**".

De manera previa a la formalización del presente contrato y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación y de conformidad con la regla Primera de las Reglas para la Obtención de la Opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales en Materia de Seguridad Social, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de febrero de 2015 y que entró en vigor el día 3 de marzo de 2015, presentó copia de respuesta, de fecha 31 de julio de 2018, con número de folio **1533044571595204958262**, emitido por el Instituto Mexicano del Seguro Social, sobre el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en materia de seguridad social de la empresa "**AMBIENS CONSULTORÍA, SUSTENTABILIDAD Y GESTIÓN CLIMÁTICA, S.A. DE C.V.**".

De manera previa a la formalización del presente contrato y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación y de conformidad con la regla Primera del Acuerdo RCA-5789-01/17 tomada en Sesión Ordinaria número 790, del 25 de enero de 2017 del Consejo de Administración del INFONAVIT, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de junio de 2017, presentó copia de respuesta de fecha 30 de julio de 2018, con número de oficio **CGRF/GSFyCF/GCPCyG/0000285866/2018**, emitido por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, sobre el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en materia de aportaciones y amortizaciones patronales, de la empresa "**AMBIENS CONSULTORÍA, SUSTENTABILIDAD Y GESTIÓN CLIMÁTICA, S.A. DE C.V.**".

**CONTRATO DGRMIS-DAC-DGGCARETC-013/2018.**

“ESTUDIO QUE PERMITA LA ACTUALIZACIÓN Y RETROALIMENTACIÓN DE CLAVES SCIAN, DERIVADO DE LOS CAMBIOS REALIZADOS POR EL COMITÉ REGULADOR DEL SCIAN, SEGUNDA ETAPA, EN LA CÉDULA DE OPERACIÓN ANUAL 2016”.

CONTRATO DGRMIS-DAC-DGGCARETC-013/2018.

- 2.12. Conoce plenamente las necesidades y características del servicio que requiere “**LA SEMARNAT**” y que ha considerado todos los factores que intervienen en su ejecución, por lo que manifiesta que dispone de elementos suficientes para contratar y obligarse en los términos de este contrato, y que para su cumplimiento y ejecución cuenta con la experiencia, los recursos técnicos, financieros, administrativos y humanos necesarios, para la entrega óptima del **SERVICIO**.
- 2.13. Que las actividades pactadas en el presente contrato son compatibles con su objeto social, por lo que no tiene impedimento alguno para obligarse en los términos del presente contrato y prestar sus servicios a “**LA SEMARNAT**” en los términos aquí estipulados y para poner su mayor capacidad, diligencia, calidad, esmero, eficiencia y oportunidad en el cumplimiento de sus obligaciones a favor de “**LA SEMARNAT**”, bajo su más estricta responsabilidad.
- 2.14. Reconoce y acepta que cuenta con los elementos propios a que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo y en consecuencia es el único patrón de todas y cada una de las personas que intervengan en el desarrollo y ejecución del objeto de este contrato.
- 2.15. Señala como su domicilio para efectos del presente instrumento el ubicado en Calle Miguel Serrano No. 21, Int. 401 Col. Del Valle, Del. Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México. Teléfono: 55 7594 5143. Correo Electrónico: vavedoy@gmail.com.

3. Declaran “LAS PARTES” que:

- 3.1. El presente contrato se celebra en términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y de forma supletoria en lo que corresponda, el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles, de conformidad con lo establecido por el artículo 11 de la Ley citada en primera instancia.
- 3.2. De conformidad con las anteriores declaraciones, las partes reconocen su personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan, asimismo conocen el alcance y contenido de este contrato y están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS**PRIMERA.- OBJETO**

“**EL PROVEEDOR**” se obliga con “**LA SEMARNAT**” a realizar hasta su total terminación y prestar eficazmente el servicio de “**ESTUDIO QUE PERMITA LA ACTUALIZACIÓN Y RETROALIMENTACIÓN DE CLAVES SCIAN, DERIVADO DE LOS CAMBIOS REALIZADOS POR EL COMITÉ REGULADOR DEL SCIAN, SEGUNDA ETAPA, EN LA CÉDULA DE OPERACIÓN ANUAL 2016**”. Para la ejecución del presente objeto “**EL PROVEEDOR**” tendrá que cumplir con las especificaciones estipuladas en el “Anexo Único”, que forma parte integrante del presente instrumento, constante de 68 fojas útiles conforme a lo

**CONTRATO DGRMIS-DAC-DGGCARETC-013/2018.**

"ESTUDIO QUE PERMITA LA ACTUALIZACIÓN Y RETROALIMENTACIÓN DE CLAVES SCIAN, DERIVADO DE LOS CAMBIOS REALIZADOS POR EL COMITÉ REGULADOR DEL SCIAN, SEGUNDA ETAPA, EN LA CÉDULA DE OPERACIÓN ANUAL 2016".

CONTRATO DGRMIS-DAC-DGGCARETC-013/2018.

siguiente: declaraciones y clausulado (24 fojas útiles), Especificaciones Técnicas de "LA SEMARNAT" (22 fojas útiles), Propuesta Técnica (19 fojas útiles) y Propuesta Económica (03 fojas útiles) de "EL PROVEEDOR".

Las obligaciones que se convienen en el objeto de este contrato no son divisibles toda vez que por las características de los servicios materia del mismo, no pueden ser utilizados de manera incompleta, por lo que la garantía se hará efectiva por el monto total de la obligación garantizada.

SEGUNDA.- VIGENCIA DEL CONTRATO

Las partes convienen en que la vigencia del presente contrato iniciará el 27 de julio de 2018 y concluirá el 30 de octubre de 2018.

TERCERA.- MONTO DEL CONTRATO

El importe total a pagar por los servicios es de **\$650,000.00 (SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)**, más la cantidad de **\$104,000.00 (CIENTO CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.)** correspondiente al 16% del Impuesto al Valor Agregado; por lo que el monto total de este contrato asciende a la cantidad de **\$754,000.00 (SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.)**.

El precio unitario de los servicios mismo que se considerará fijo y no estará sujeto a ajustes, de conformidad con lo siguiente:

NO. PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	PRECIO
1	Estudio que permita la actualización y retroalimentación de Claves SCIAN, derivado de los cambios realizados por el comité regulador del SCIAN, segunda etapa, en la Cédula de Operación Anual 2016. 1. Elaboración del plan de Trabajo 2. Revisión y Asignación correcta de SCIAN 3. Revisión de la información técnica de la COA 4. Definición y elaboración de indicadores 5. Elaboración elementos necesarios para que SEMARNAT retroalimente a los establecimientos que prestaron inconsistencias 6. Elaboración del informe final	\$650,000.00
	SUBTOTAL	\$650,000.00
	IVA	\$104,000.00
	TOTAL	\$754,000.00

El monto antes señalado incluye todos los gastos que se originen como consecuencia de su realización, tales como materiales, sueldos, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración, prestaciones sociales y laborales a su personal, entre otros.

CUARTA.- PLAZO Y LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO



CONTRATO DGRMIS-DAC-DGGCARETC-013/2018.
“ESTUDIO QUE PERMITA LA ACTUALIZACIÓN Y RETROALIMENTACIÓN DE CLAVES SCIAN, DERIVADO DE LOS CAMBIOS REALIZADOS POR EL COMITÉ REGULADOR DEL SCIAN, SEGUNDA ETAPA, EN LA CÉDULA DE OPERACIÓN ANUAL 2016”.

CONTRATO DGRMIS-DAC-DGGCARETC-013/2018.

“**EL PROVEEDOR**” se obliga a prestar los servicios amparados en el presente contrato, a partir de 27 de julio de 2018 y hasta 30 de octubre de 2018.

La ejecución y el lugar de prestación de los servicios por parte de “**EL PROVEEDOR**” se realizarán conforme a las condiciones descritas en el “Anexo Único”.

QUINTA.- FACTURACIÓN, PLAZO Y CONDICIONES DE PAGO

“**LA SEMARNAT**” efectuará el pago en pesos de los Estados Unidos Mexicanos, sobre el servicio devengado, siempre y cuando “**EL PROVEEDOR**” preste el mismo a entera satisfacción de “**LA SEMARNAT**” de acuerdo con lo establecido en el “Anexo Único” que forma parte integrante de este contrato.

Para que la obligación de pago se haga exigible, “**EL PROVEEDOR**” deberá sin excepción alguna presentar factura remitiéndola vía correo electrónico al Administrador del Contrato al correo electrónico ernesto.navarro@semarnat.gob.mx, o al que en su caso se le notifique, así como toda la documentación que ampare la prestación de los servicios a entera satisfacción de “**LA SEMARNAT**”, de conformidad con los requerimientos, características y plazos contenidos en este contrato y en el “Anexo Único” que se acompaña al presente; el citado pago se realizará a través de medios de comunicación electrónica a la cuenta bancaria que al efecto haya acreditado “**EL PROVEEDOR**”, la cual deberá ser registrada en el Sistema Integral de Administración Financiera Federal, o bien según los procedimientos establecidos por “**LA SEMARNAT**”, a través de la Dirección General de Programación y Presupuesto, con la aprobación de la Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, dentro de los 20 días naturales posteriores a la presentación del recibo de honorarios o factura referida en líneas precedentes, área que deberá validar la documentación y dar su Visto Bueno.

El pago se realizará dentro del plazo señalado en el párrafo que antecede, considerando que no existan aclaraciones al importe o especificaciones a los trabajos facturados y que los documentos de cobro hayan sido presentados en tiempo, de lo contrario, el plazo para el pago se recorrerá en forma proporcional.

La factura deberá contener todos los datos y registros requeridos por las disposiciones fiscales vigentes; asimismo, el importe deberá presentar desglosado el concepto del Impuesto al Valor Agregado, y en su caso, de los impuestos aplicables.

Los impuestos que se deriven del contrato serán cubiertos por cada una de las partes de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y aplicables en la materia.

En caso de que las facturas entregadas por “**EL PROVEEDOR**” para su pago presenten errores o deficiencias “**LA SEMARNAT**” dentro de los tres días hábiles siguientes a su recepción, indicará por escrito a “**EL PROVEEDOR**” las deficiencias que deberá corregir. El periodo que transcurra a partir de la entrega del citado escrito y hasta que “**EL PROVEEDOR**” presente las correcciones, no se computará para efectos del artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Una vez corregida la factura correspondiente, reiniciará el cómputo del plazo antes mencionado.



CONTRATO DGRMIS-DAC-DGGCARETC-

013/2018.

“ESTUDIO QUE PERMITA LA ACTUALIZACIÓN Y RETROALIMENTACIÓN DE CLAVES SCIAN, DERIVADO DE LOS CAMBIOS REALIZADOS POR EL COMITÉ REGULADOR DEL SCIAN, SEGUNDA ETAPA, EN LA CÉDULA DE OPERACIÓN ANUAL 2016”.

CONTRATO DGRMIS-DAC-DGGCARETC-013/2018.

Los pagos se harán a través de medios de comunicación electrónica. Para el caso de que se presenten pagos en exceso o se determine la rescisión del contrato se estará a lo dispuesto por los párrafos tercero y cuarto del artículo 51 la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

SEXTA.- TRANSFERENCIA DE DERECHOS

“EL PROVEEDOR” se obliga a no ceder en forma parcial o total, en favor de cualquier otra persona física o moral, sus derechos y obligaciones derivados de este contrato y su “Anexo Único”, con excepción de los derechos de cobro por los servicios ejecutados, en cuyo supuesto se deberá contar con la previa autorización por escrito de “LA SEMARNAT” en los términos del último párrafo del artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

“EL PROVEEDOR” podrá solicitar la realización de la cesión de los derechos de cobro a favor de un intermediario financiero de su elección, en virtud del acuerdo que “LA SEMARNAT” tiene concertado con Nacional Financiera, S.N.C. denominado “Programa de Cadenas Productivas”, a efecto de apoyar a los proveedores, contratistas o prestadores de servicios de “LA SEMARNAT”, a través de operaciones de factoraje y descuento electrónico de hasta el 100% del importe de los títulos de crédito y/o documentos en que se consignen derechos de crédito expedidos por “LA SEMARNAT”, incluyendo los intereses correspondientes, por lo que será la misma Nacional Financiera, el canal para la recepción de los poderes, actas constitutivas y carta de adhesión que firmen los proveedores y contratistas. Todo lo anterior de conformidad con lo establecido en las “Disposiciones Generales a las que deberán sujetarse las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal para su incorporación al Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S. N. C., Institución de Banca de Desarrollo, sin menoscabo de lo establecido en el último párrafo del artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Para tales efectos, “EL PROVEEDOR” deberá entregar a “LA SEMARNAT” copia certificada expedida por Notario Público del convenio que haya celebrado con Nacional Financiera, S. N. C., Institución de Banca de Desarrollo, en el que conste su incorporación al Programa de Cadenas Productivas, sin cuyo requisito no procederá la cesión de derechos de cobro solicitada por “EL PROVEEDOR” por este medio.

Independientemente de lo anterior, “EL PROVEEDOR” deberá presentar a “LA SEMARNAT” escrito en el que manifieste que los contra recibos por pagar, materia de la cesión de derechos de cobro, no han sido negociados o comprometidos previamente.

Si con motivo de la realización de la operación de la cesión de derechos de cobro solicitada por “EL PROVEEDOR” se origina un atraso en el pago, no procederá el pago de gastos financieros a cargo de “LA SEMARNAT” a que se refiere el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. En este caso, los gastos financieros serán cubiertos por el intermediario financiero que haya seleccionado “EL PROVEEDOR”.

SÉPTIMA.- PRECIOS FIJOS

“EL PROVEEDOR” se obliga a mantener fijos los precios unitarios de sus servicios establecidos en el “Anexo Único”, no pudiendo incrementarlo, no obstante, las variaciones económicas en salarios



CONTRATO DGRMIS-DAC-DGGCARETC-013/2018.

“ESTUDIO QUE PERMITA LA ACTUALIZACIÓN Y RETROALIMENTACIÓN DE CLAVES SCIAN, DERIVADO DE LOS CAMBIOS REALIZADOS POR EL COMITÉ REGULADOR DEL SCIAN, SEGUNDA ETAPA, EN LA CÉDULA DE OPERACIÓN ANUAL 2016”.

CONTRATO DGRMIS-DAC-DGGCARETC-013/2018.

mínimos, insumos, pasajes, cuotas, devaluación de la moneda, actos inflacionarios, entre otros, que se presenten en el país durante la vigencia del contrato, en cuyo caso, dicho sobreprecio será absorbido por él, sin que ello repercuta de manera cuantitativa o cualitativa en la prestación del servicio.

OCTAVA.- ANTICIPO

En el presente contrato “LA SEMARNAT” no otorgará anticipo a “EL PROVEEDOR”.

NOVENA.- VERIFICACIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS

Al término de la vigencia del presente contrato, el servidor público responsable de verificar su cumplimiento, deberá entregar a “EL PROVEEDOR” la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales, por escrito, en la que conste o certifique que el servicio ha sido realizado conforme a lo establecido en el presente acuerdo de voluntades y a entera satisfacción de “LA SEMARNAT”. Asimismo, “EL PROVEEDOR” manifiesta su conformidad de que hasta en tanto no sea otorgada dicha constancia, el servicio prestado se tendrán por no recibido, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 84, último párrafo, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

De conformidad con los artículos 57 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 107 de su Reglamento “EL PROVEEDOR” se obliga a proporcionar a la Secretaría de la Función Pública y al Órgano Interno de Control de “LA SEMARNAT” toda la información y documentación que en su momento se requiera con motivo de las auditorias, visitas o inspecciones que practiquen y que se relacionen con el presente contrato, aún concluida la vigencia del contrato y por el tiempo que de acuerdo a la regulación fiscal le corresponda conservarla.

DÉCIMA.- SUPERVISIÓN DE LOS SERVICIOS

“LA SEMARNAT” a través del C. José Ernesto Navarro Reynoso, en su carácter de Director de Regulación Industrial y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, o quien lo sustituya en el cargo, quien fue designado como Administrador del Contrato, supervisará y vigilará en todo tiempo el servicio objeto de este contrato, el cual deberá realizarse en los plazos establecidos en el “Anexo Único”.

“EL PROVEEDOR” acepta que el Administrador del Contrato de “LA SEMARNAT” vigilará, supervisará y revisará en todo tiempo el servicio objeto de este contrato y dará a “EL PROVEEDOR” por escrito, las instrucciones que estime pertinentes relacionadas con su ejecución en la forma convenida, a fin de que se ajuste a las especificaciones contenidas en el “Anexo Único” a que se alude en la cláusula denominada Objeto del presente instrumento jurídico, así como a las modificaciones que, en su caso, ordene por escrito “LA SEMARNAT” y sean aprobados por ésta.

La supervisión del servicio que realice “LA SEMARNAT” no libera a “EL PROVEEDOR” del cumplimiento de sus obligaciones contraídas en este contrato así, como de responder por deficiencias en la calidad del servicio una vez concluido éste. Lo anterior, en el entendido de que el ejercicio de esta facultad, no será

**CONTRATO DGRMIS-DAC-DGGCARETC-**

013/2018.

“ESTUDIO QUE PERMITA LA ACTUALIZACIÓN Y RETROALIMENTACIÓN DE CLAVES SCIAN, DERIVADO DE LOS CAMBIOS REALIZADOS POR EL COMITÉ REGULADOR DEL SCIAN, SEGUNDA ETAPA, EN LA CÉDULA DE OPERACIÓN ANUAL 2016”.

CONTRATO DGRMIS-DAC-DGGCARETC-013/2018.

considerada como aceptación tácita o expresa del servicio, ni libera a **“EL PROVEEDOR”** de las obligaciones que contrae bajo este contrato.

De conformidad con el artículo 57 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la Secretaría de la Función Pública, podrá realizar las visitas e inspecciones que estime necesarias, así como verificar la calidad del servicio establecida en el presente contrato, pudiendo solicitar a **“LA SEMARNAT”** y a **“EL PROVEEDOR”** todos los datos e informes relacionados con los actos de que se trate.

En el caso de atraso en el cumplimiento de las fechas o plazos pactados para la prestación de los servicios, el Administrador del Contrato, procederá a notificar a **“EL PROVEEDOR”** o a su representante legal la pena respectiva, preferentemente dentro de los 30 (treinta) días hábiles siguientes a la fecha en que se hayan generado las penas convencionales, notificando, igualmente a la Dirección General de Programación y Presupuesto, para que ésta reciba de parte de **“EL PROVEEDOR”**, el comprobante que acredite el pago de la pena convencional formato “Pago Electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos, Esquema e5cinco”, o el que determine en su caso el Sistema de Administración Tributaria (SAT)].

Las penas convencionales serán determinadas por el Administrador del Contrato, en función de los servicios no prestados oportunamente. En las operaciones en que se pacte ajuste de precios, la penalización se calculará sobre el precio ajustado.

DÉCIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES

“LA SEMARNAT” podrá acordar con **“EL PROVEEDOR”** por razones fundadas y explícitas respecto del contrato vigente, el incremento en el monto o en la cantidad de los servicios del mismo, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el 20% de los conceptos y volúmenes establecidos, el precio de los servicios sea igual al originalmente pactado, el contrato esté vigente y **“EL PROVEEDOR”** no se encuentre en incumplimiento.

Asimismo, en el caso de que **“LA SEMARNAT”** lo considere conveniente, podrá ampliar la vigencia del contrato.

En el caso de que el presente contrato incluya dos o más partidas, el porcentaje se aplicará para cada una de ellas.

Cualquier solicitud de modificación que se presente por parte de **“EL PROVEEDOR”** a las condiciones originalmente pactadas deberá tramitarse por escrito exclusivamente ante la Dirección General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios de **“LA SEMARNAT”**, en el entendido de que cualquier cambio o modificación que no sea autorizada expresamente por el área citada, se considerará inexistente para todos los efectos administrativos y legales del presente contrato.

La solicitud de modificación por parte de **“EL PROVEEDOR”**, no interrumpirá el plazo para la conclusión de los servicios originalmente pactados.



CONTRATO DGRMIS-DAC-DGGCARETC-013/2018.
“ESTUDIO QUE PERMITA LA ACTUALIZACIÓN Y RETROALIMENTACIÓN DE CLAVES SCIAN, DERIVADO DE LOS CAMBIOS REALIZADOS POR EL COMITÉ REGULADOR DEL SCIAN, SEGUNDA ETAPA, EN LA CÉDULA DE OPERACIÓN ANUAL 2016”.

CONTRATO DGRMIS-DAC-DGGCARETC-013/2018.

En términos de lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no procederá ningún cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas comparadas con las establecidas originalmente, podrá modificarse, igualmente por escrito, por detalles de forma que no desvirtúen el contenido esencial del presente instrumento jurídico y del procedimiento de adjudicación del cual se deriva.

En el caso de cualquier modificación a lo pactado en el contrato y/o sus anexos, **“EL PROVEEDOR”** se obliga a entregar a **“LA SEMARNAT”** dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de la formalización del convenio modificatorio respectivo, el endoso o documento modificatorio de la fianza otorgada originalmente por la institución afianzadora correspondiente, conforme al artículo 91 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual deberá contener la estipulación de que es conjunto, solidario e inseparable de la fianza inicialmente presentada por **“EL PROVEEDOR”**.

En el caso de que **“EL PROVEEDOR”** no cumpla con dicha entrega, **“LA SEMARNAT”** podrá determinar la rescisión administrativa del contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- PAGOS EN EXCESO

En caso de que existan pagos en exceso que haya recibido **“EL PROVEEDOR”**, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes conforme a la tasa que establezca la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **“LA SEMARNAT”**. **“LA SEMARNAT”** procederá a deducir dichas cantidades de las facturas subsecuentes o bien **“EL PROVEEDOR”** cubrirá dicho pago con cheque certificado a favor de **“LA SEMARNAT”**.

DÉCIMA TERCERA.- OBLIGACIONES FISCALES

Las partes pagarán todas y cada una de las contribuciones y demás cargas fiscales que conforme a las leyes federales, estatales y municipales de los Estados Unidos Mexicanos tengan la obligación de cubrir durante la vigencia, ejecución y cumplimiento del presente contrato y sus anexos, sin perjuicio de que **“LA SEMARNAT”** realice, de los pagos que haga a **“EL PROVEEDOR”**, las retenciones que le impongan las leyes de la materia.

DÉCIMA CUARTA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

Con fundamento en los artículos 48 fracción II y 49 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el artículo 103 de su Reglamento **“EL PROVEEDOR”** a fin de garantizar el debido cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, así como para responder de los defectos, vicios ocultos de los bienes o servicios y cualquier otra responsabilidad en los términos señalados en el contrato, deberá presentar a **“LA SEMARNAT”**, dentro de los 10 (diez) días naturales a partir de la fecha de suscripción del contrato, la garantía de cumplimiento, en caso que el último día sea inhábil se deberá presentar a más tardar el último día hábil, de conformidad con:

**CONTRATO DGRMIS-DAC-DGGCARETC-013/2018.**

“ESTUDIO QUE PERMITA LA ACTUALIZACIÓN Y RETROALIMENTACIÓN DE CLAVES SCIAN, DERIVADO DE LOS CAMBIOS REALIZADOS POR EL COMITÉ REGULADOR DEL SCIAN, SEGUNDA ETAPA, EN LA CÉDULA DE OPERACIÓN ANUAL 2016”.

CONTRATO DGRMIS-DAC-DGGCARETC-013/2018.

Póliza de fianza que se constituirá por el 10% del importe total del contrato, estipulado en la Cláusula denominada Monto del Contrato de este instrumento, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, con una vigencia equivalente a la del contrato garantizado, otorgada por institución afianzadora legalmente constituida en la República Mexicana, en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y a favor de **“LA TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN”**.

“EL PROVEEDOR” manifiesta expresamente:

- (A) Su voluntad en caso de que existan créditos a su favor contra **“LA SEMARNAT”**, de renunciar al derecho a compensar que le concede la legislación sustantiva civil aplicable, por lo que otorga su consentimiento expreso para que en el supuesto de incumplimiento de las obligaciones que deriven del contrato, se haga efectiva la garantía otorgada, así como cualquier otro saldo a favor de **“LA SEMARNAT”**.
- (B) Su conformidad para que la fianza que garantiza el cumplimiento del contrato, permanezca vigente durante la substanciación de todos los procedimientos judiciales o arbitrales y los recursos legales que se interpongan, con relación al contrato, hasta que sea dictada resolución definitiva que cause ejecutoria por parte de la autoridad o tribunal competente.
- (C) Su aceptación para que la fianza de cumplimiento permanezca vigente hasta que las obligaciones garantizadas hayan sido cumplidas en su totalidad, en la inteligencia que la conformidad para la liberación deberá ser otorgada mediante escrito suscrito por **“LA SEMARNAT”**.
- (D) Su conformidad en que la reclamación que se presente ante la afianzadora por incumplimiento de contrato, quedará integrada con la siguiente documentación:
 1. Reclamación por escrito a la Institución de Fianzas.
 2. Copia de la póliza de fianza y en su caso, sus documentos modificatorios.
 3. Copia del contrato garantizado y en su caso sus convenios modificatorios.
 4. Copia del documento de notificación al fiado de su incumplimiento.
 5. En su caso, la rescisión del contrato y su notificación,
 6. En su caso, documento de terminación anticipada y su notificación
 7. Copia del finiquito y en su caso, su notificación.
 8. Importe reclamado.

La fianza deberá contener como mínimo las siguientes declaraciones expresas:

- I. Que se otorga atendiendo todas y cada una de las estipulaciones establecidas en este contrato.



CONTRATO DGRMIS-DAC-DGGCARETC-013/2018.
“ESTUDIO QUE PERMITA LA ACTUALIZACIÓN Y RETROALIMENTACIÓN DE CLAVES SCIAN, DERIVADO DE LOS CAMBIOS REALIZADOS POR EL COMITÉ REGULADOR DEL SCIAN, SEGUNDA ETAPA, EN LA CÉDULA DE OPERACIÓN ANUAL 2016”.

CONTRATO DGRMIS-DAC-DGGCARETC-013/2018.

- II. Que para cancelar la fianza, será requisito contar con la constancia de cumplimiento total de las obligaciones contractuales de conformidad con lo establecido en la Cláusula denominada Precios Fijos del presente instrumento;
- III. Que la fianza permanecerá vigente durante el cumplimiento de la obligación que garantice y continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o de los juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva que quede firme, y
- IV. Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que proceda el cobro de indemnización por mora, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida. El procedimiento de ejecución será el previsto en el artículo 282 de la citada Ley, debiéndose atender para el cobro de indemnización por mora lo dispuesto en el artículo 283 de dicha Ley;

En el supuesto de que las partes convengan la modificación del contrato vigente, en términos de la Cláusula denominada Modificaciones del presente Contrato, “**EL PROVEEDOR**” deberá contratar la ampliación de la fianza, presentando la modificación y/o endoso de la garantía dentro de los (10) diez días hábiles siguientes a la firma del convenio que modifique el instrumento original, por el importe del incremento o modificación correspondiente.

La garantía de cumplimiento deberá ser presentada en la Subdirección de Comité y Contratos, ubicada en Av. Ejército Nacional No. 223, Piso 17 Ala B, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

DÉCIMA QUINTA.- DAÑOS Y PERJUICIOS

“**EL PROVEEDOR**” será el único responsable por la mala ejecución de los servicios así como del incumplimiento a las obligaciones previstas en este instrumento cuando no se ajuste al mismo, al igual de los daños y perjuicios que ocasione con motivo de la no prestación de los servicios por causas imputables al mismo, una deficiente realización de los mismos o por no realizarlos de acuerdo con las especificaciones contenidas en el presente contrato, así como aquellos que resultaren como causa directa de la falta de pericia, dolo, descuido y cualquier acto u omisión negligente en su ejecución, salvo que el acto por el que se haya originado hubiese sido expresamente y por escrito ordenado por “**LA SEMARNAT**”.

DÉCIMA SEXTA.- PENAS CONVENCIONALES

Las penas convencionales a las que “**EL PROVEEDOR**” se haga acreedor por incumplimiento en la ejecución de los servicios, se calcularán, de acuerdo a lo establecido en el “Anexo Único” y el presente contrato, de conformidad con lo siguiente:

- Si los entregables no son presentados dentro del plazo establecido en el cronograma de actividades 5.2, se aplicará una pena del 1% (uno por ciento) por día de retraso.

**CONTRATO DGRMIS-DAC-DGGCARETC-**

013/2018.

“ESTUDIO QUE PERMITA LA ACTUALIZACIÓN Y RETROALIMENTACIÓN DE CLAVES SCIAN, DERIVADO DE LOS CAMBIOS REALIZADOS POR EL COMITÉ REGULADOR DEL SCIAN, SEGUNDA ETAPA, EN LA CÉDULA DE OPERACIÓN ANUAL 2016”.

CONTRATO DGRMIS-DAC-DGGCARETC-013/2018.

- Después de la revisión de un entregable por la DGGCARETC, si este resulta incompleto, deficiente o no cumpla con las características solicitadas, se notificará por escrito a “**EL PROVEEDOR**” y contará con 5 días hábiles para realizar las correcciones correspondientes. Si éste trabajo es entregado después de los 5 días hábiles proporcionados para atender las observaciones realizadas, se aplicará una pena convencional del 1% (uno por ciento) del importe total del contrato, sin incluir IVA, por cada día hábil de retraso,

Las penas convencionales serán cubiertas por “**EL PROVEEDOR**” mediante el “Pago electrónico de Derechos, Producto y Aprovechamientos, esquema e5cinco” ante alguna de las instituciones bancarias autorizadas, acreditando dicho pago con la entrega del recibo bancario a la Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes.

La suma de todas las penas convencionales aplicadas a “**EL PROVEEDOR**” no deberá exceder el importe de la garantía de cumplimiento del contrato.

Cuando los servicios no se presten en la fecha o plazo convenido y la pena convencional por atraso rebase el monto de la garantía de cumplimiento del contrato, “**LA SEMARNAT**”, a través del Administrador del Contrato, previa notificación a “**EL PROVEEDOR**”, podrá rescindir este contrato, en términos de la Cláusula denominada Rescisión Administrativa.

En caso que sea necesario llevar a cabo la rescisión administrativa del contrato, la aplicación de la garantía de cumplimiento será proporcional al monto de las obligaciones incumplidas.

Independientemente de la aplicación de la pena convencional a que hace referencia el párrafo que antecede, se aplicarán además las sanciones que deriven de la Ley o la normatividad.

La penalización tendrá como objeto resarcir los daños y perjuicios ocasionados a “**LA SEMARNAT**” con el atraso en la prestación de servicios señalados en el contrato. Las penas son independientes de los daños y perjuicios que ocasionare “**EL PROVEEDOR**” por no cumplir con las condiciones pactadas en el presente contrato.

Para determinar la aplicación de las penas convencionales, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o causas de fuerza mayor o cualquier otra causa no imputable a “**EL PROVEEDOR**”.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DEDUCCIONES

“**LA SEMARNAT**” podrá realizar deducciones al pago de los servicios con motivo del incumplimiento parcial o deficiente en que pudiera incurrir “**EL PROVEEDOR**” respecto de los casos concretos especificados en el “Anexo Único” y el presente contrato, conforme a lo siguiente:

- En caso de que el entregable este incompleto, deficiente o que no cumpla con las características, se aplicará una deducción del 1% (uno por ciento) del importe total del contrato y por cada ocasión que ocurra, sin incluir IVA, deduciéndose al pago de la factura, con independencia del plazo para corregir.

**CONTRATO DGRMIS-DAC-DGGCARETC-****013/2018.**

“ESTUDIO QUE PERMITA LA ACTUALIZACIÓN Y RETROALIMENTACIÓN DE CLAVES SCIAN, DERIVADO DE LOS CAMBIOS REALIZADOS POR EL COMITÉ REGULADOR DEL SCIAN, SEGUNDA ETAPA, EN LA CÉDULA DE OPERACIÓN ANUAL 2016”.

CONTRATO DGRMIS-DAC-DGGCARETC-013/2018.

Dichas deducciones deberán ser calculadas por el Administrador del Contrato desde que se presente el incumplimiento parcial o deficiente hasta la fecha en que materialmente se cumpla la obligación.

Los montos a deducir se deberán aplicar en la factura que **“EL PROVEEDOR”** presente para su cobro, inmediatamente después de que el Administrador del Contrato tenga cuantificada la deducción correspondiente y le notifique a **“EL PROVEEDOR”** que incluya el monto de la deducción en su próxima factura, o en su caso, presente la nota de crédito correspondiente acompañada de su factura.

DÉCIMA OCTAVA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA

Ambas partes convienen y **“EL PROVEEDOR”** está de acuerdo en que **“LA SEMARNAT”** podrá en cualquier momento, por causas imputables a **“EL PROVEEDOR”**, rescindir administrativamente el presente contrato, cuando éste último incumpla con cualquiera de las obligaciones estipuladas en el mismo. Dicha rescisión operará de pleno derecho, sin necesidad de declaración o resolución judicial, bastando que se cumpla con el procedimiento señalado en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y en la Cláusula denominada Procedimiento de Rescisión Administrativa del Contrato.

Las causas que pueden dar lugar a que **“LA SEMARNAT”** inicie el procedimiento de rescisión administrativa del contrato, son las siguientes:

- A. Si **“EL PROVEEDOR”** no entrega la garantía de cumplimiento conforme al plazo estipulado en la normatividad vigente y la cláusula denominada Garantía de cumplimiento.
- B. En caso de realizar por tercera ocasión un mismo entregable incompleto, deficiente o que no cumpla con las características, derivado de observaciones realizadas por la DGGCARETC.
- C. Cuando el importe de las penas convencionales alcance el monto de la garantía de cumplimiento.
- D. Si **“EL PROVEEDOR”** es declarado, por autoridad competente, en concurso mercantil o de acreedores o en cualquier situación análoga que afecte su patrimonio.
- E. Si **“EL PROVEEDOR”** cede, vende, traspasa o subcontrata en forma total o parcial los derechos y obligaciones derivados del contrato; o transfiere los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con el consentimiento de **“LA SEMARNAT”**.
- F. Si **“EL PROVEEDOR”** no da a **“LA SEMARNAT”** o a quien éste designe por escrito, las facilidades o datos necesarios para la supervisión o inspección de los servicios.
- G. Si **“EL PROVEEDOR”** incurriera en falta de veracidad, total o parcialmente respecto a la información proporcionada para la celebración de este contrato.
- H. Por no observar discreción debida respecto de la información a la que tenga acceso como consecuencia de la prestación de los servicios contratados.

**CONTRATO DGRMIS-DAC-DGGCARETC-013/2018.**

“ESTUDIO QUE PERMITA LA ACTUALIZACIÓN Y RETROALIMENTACIÓN DE CLAVES SCIAN, DERIVADO DE LOS CAMBIOS REALIZADOS POR EL COMITÉ REGULADOR DEL SCIAN, SEGUNDA ETAPA, EN LA CÉDULA DE OPERACIÓN ANUAL 2016”.

CONTRATO DGRMIS-DAC-DGGCARETC-013/2018.

En caso de incumplimiento de “**EL PROVEEDOR**” a cualquiera de las obligaciones del contrato, “**LA SEMARNAT**” podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo y el pago de las penas convencionales por el atraso, o declarar la rescisión administrativa conforme al procedimiento que se señala en la Cláusula denominada Procedimiento de Rescisión Administrativa del Contrato y hacer efectiva la garantía de cumplimiento, en forma proporcional al incumplimiento, sin menoscabo de que “**LA SEMARNAT**” pueda ejercer las acciones judiciales que procedan.

En este caso, la aplicación de la garantía de cumplimiento será proporcional al monto de las obligaciones incumplidas, salvo que, por las características de los servicios, éstos no puedan ser utilizados por “**LA SEMARNAT**” por estar incompletos, en cuyo caso, la aplicación de la garantía correspondiente será total.

En el supuesto de que sea rescindido el contrato, no procederá el cobro de las penas por atraso ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento si la hubiere.

Si “**EL PROVEEDOR**” es quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante la autoridad judicial y obtenga la declaración o resolución correspondiente.

DÉCIMA NOVENA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO

Ambas partes convienen que para los efectos de que sea “**LA SEMARNAT**” quien determine rescindir el contrato, iniciará el procedimiento con la comunicación por escrito a “**EL PROVEEDOR**” del hecho u omisión que constituya el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones, con el objeto de que éste dentro de un plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles manifieste por escrito lo que a su derecho convenga, y aporte en su caso, las pruebas que estime pertinentes; transcurrido dicho plazo “**LA SEMARNAT**” resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer “**EL PROVEEDOR**”, por lo que “**LA SEMARNAT**” en el lapso de los 15 (quince) días hábiles siguientes deberá fundar y motivar su determinación y comunicarlo por escrito a “**EL PROVEEDOR**”. Cuando se rescinda el contrato “**LA SEMARNAT**” elaborará y notificará el finiquito correspondiente, además declarará de pleno derecho y en forma administrativa la rescisión del mismo, sin necesidad de declaración judicial alguna.

 Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se prestaren los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de “**LA SEMARNAT**” de que continúa vigente la necesidad de los mismos aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

Como consecuencia de la rescisión por parte de “**LA SEMARNAT**”, ésta quedará obligada a cubrir el costo del servicio, sólo hasta la proporción que éste haya sido devengado en forma satisfactoria para la misma, por lo tanto, “**LA SEMARNAT**” queda en libertad de contratar los servicios de otro proveedor y los costos que esto origine serán descontados del pago señalado en primer término, obligándose “**EL PROVEEDOR**” a reintegrar los pagos progresivos que haya recibido, más los intereses correspondientes, conforme a lo establecido en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Lo anterior, en forma independiente a las sanciones que establezcan las disposiciones legales aplicables en la materia y a las contenidas en el presente contrato.



**CONTRATO DGRMIS-DAC-DGGCARETC-****013/2018.**

**“ESTUDIO QUE PERMITA LA ACTUALIZACIÓN Y
RETROALIMENTACIÓN DE CLAVES SCIAN,
DERIVADO DE LOS CAMBIOS REALIZADOS POR EL
COMITÉ REGULADOR DEL SCIAN, SEGUNDA
ETAPA, EN LA CÉDULA DE OPERACIÓN ANUAL
2016”.**

CONTRATO DGRMIS-DAC-DGGCARETC-013/2018.

Se podrá negar la recepción de los servicios una vez iniciado el procedimiento de rescisión administrativa del contrato, cuando **“LA SEMARNAT”** ya no tenga la necesidad de los servicios, por lo que en este supuesto **“LA SEMARNAT”** determinará la rescisión administrativa del contrato y hará efectiva la garantía de cumplimiento.

Si iniciada la rescisión **“LA SEMARNAT”** dictamina que seguir con el procedimiento puede ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas, podrá determinar no dar por rescindido el presente contrato, en cuyo caso, le establecerá otro plazo a **“EL PROVEEDOR”** para que subsane el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. Dicho plazo deberá hacerse constar en un convenio modificatorio en términos de los dos últimos párrafos del artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, quedando facultada **“LA SEMARNAT”** para hacer efectivas las penas convencionales que correspondan.

De actualizarse el último párrafo del artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **“LA SEMARNAT”** podrá recibir los servicios, previa verificación de que continúa vigente la necesidad de los mismos y se cuenta con partida y disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal vigente, en cuyo caso, mediante Convenio se modificará la vigencia del presente contrato con los precios originalmente pactados. Cualquier pacto en contrario se considerará nulo.

VIGÉSIMA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR Y SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS

Ninguna de las partes será responsable ante la otra por causa que derive de caso fortuito o fuerza mayor.

Si durante la vigencia del contrato se presenta caso fortuito o fuerza mayor, **“LA SEMARNAT”** podrá suspender la prestación del servicio hasta por un plazo de 30 (treinta) días naturales, lo que bastará sea comunicado por escrito de una de las partes a la otra con 5 (cinco) días naturales contados a partir de que se presente el evento que la motivó, a través de un oficio con acuse de recibo, procediendo **“LA SEMARNAT”** al pago de los servicios efectivamente prestados; si concluido el plazo persistieran las causas que dieron origen a la suspensión, **“LA SEMARNAT”** podrá dar por terminada anticipadamente la relación contractual que se formaliza.

Cualquier causa de fuerza mayor o caso fortuito, no obstante que sea del dominio público deberá acreditarse documentalmente por la parte que la padezca y notificar a la otra parte dentro del plazo mencionado en el párrafo que antecede a través de un oficio con acuse de recibo. Cuando se le notifique a **“LA SEMARNAT”**, deberá ser ante la Dirección General de Recursos Materiales Inmuebles y Servicios, con copia al Administrador del Contrato. En caso de que **“EL PROVEEDOR”** no dé aviso en el término a que se refiere este párrafo, acepta que no podrá reclamar caso fortuito o fuerza mayor.

“EL PROVEEDOR” podrá solicitar la modificación al plazo y/o fecha establecida para la conclusión de los servicios, por caso fortuito o fuerza mayor que ocurran de manera previa o hasta la fecha pactada.

Para estos efectos cuando **“EL PROVEEDOR”** por causa de fuerza mayor o caso fortuito no pueda cumplir con sus obligaciones en la fecha convenida, deberá solicitar por escrito a la Dirección General de Recursos Materiales Inmuebles y Servicios, con copia al Administrador del Contrato, una prórroga al

**CONTRATO DGRMIS-DAC-DGGCARETC-****013/2018.**

**“ESTUDIO QUE PERMITA LA ACTUALIZACIÓN Y
RETROALIMENTACIÓN DE CLAVES SCIAN,
DERIVADO DE LOS CAMBIOS REALIZADOS POR EL
COMITÉ REGULADOR DEL SCIAN, SEGUNDA
ETAPA, EN LA CÉDULA DE OPERACIÓN ANUAL
2016”.**

CONTRATO DGRMIS-DAC-DGGCARETC-013/2018.

plazo pactado, sin que dicha prórroga implique una ampliación al plazo original, acompañando los documentos que sirvan de soporte a su solicitud, en la inteligencia de que si la prórroga solicitada se concede y no se cumple, se aplicará la pena convencional correspondiente en términos de la cláusula denominada **Penas Convencionales**.

Cuando se determine justificado el caso fortuito o fuerza mayor, se celebrará entre las partes, a más tardar dentro de los treinta días naturales siguientes a que se reanuden los servicios o se actualice la condición operativa a que hubiere quedado sujeta la misma, un convenio modificatorio de prórroga al plazo respectivo sin la aplicación de penas convencionales, en términos del artículo 91 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, debiendo **“EL PROVEEDOR”** actualizar las garantías correspondientes.

En caso de que **“EL PROVEEDOR”** no obtenga la prórroga de referencia, por ser causa imputable a éste el atraso, se hará acreedor a la aplicación de las penas convencionales correspondientes.

No se considera caso fortuito o fuerza mayor, cualquier acontecimiento resultante de la falta de previsión, negligencia, impericia, provocación o culpa de **“EL PROVEEDOR”**, o bien, aquellos que no se encuentren debidamente justificados, ya que de actualizarse alguno de estos supuestos, se procederá a la aplicación de las penas convencionales que se establecen en la cláusula correspondiente.

En caso de que la suspensión obedezca a causas imputables a **“LA SEMARNAT”**, ésta deberá reembolsar, además de lo señalado en el párrafo anterior, los gastos no recuperables que haya erogado **“EL PROVEEDOR”** siempre y cuando se encuentren debidamente comprobados y se relacionen directamente con el objeto del contrato, o bien, podrá modificar el contrato a efecto de prorrogar la fecha o plazo para la prestación de los servicios. En este supuesto deberá formalizarse el convenio modificatorio respectivo, no procediendo la aplicación de penas convencionales por atraso. Asimismo, y bajo su responsabilidad podrá suspender la prestación del servicio, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos que hubiesen sido efectivamente prestados.

VIGÉSIMA PRIMERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

Ambas partes convienen que para los efectos de que sea **“LA SEMARNAT”** quien podrá en cualquier tiempo dar por terminada anticipadamente la relación contractual que se formaliza cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato con motivo de la resolución que emita la autoridad competente en un recurso de inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública, lo anterior de conformidad con el artículo 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y primer párrafo del artículo 102 de su Reglamento.

En este supuesto **“LA SEMARNAT”** procederá a reembolsar, previa solicitud de **“EL PROVEEDOR”** los gastos no recuperables en que haya incurrido siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con este contrato, los cuales serán pagados dentro de un término que no podrá exceder de cuarenta y cinco días naturales posteriores a la solicitud fundada y documentada por **“EL PROVEEDOR”**.



CONTRATO DGRMIS-DAC-DGGCARETC-013/2018.
“ESTUDIO QUE PERMITA LA ACTUALIZACIÓN Y RETROALIMENTACIÓN DE CLAVES SCIAN, DERIVADO DE LOS CAMBIOS REALIZADOS POR EL COMITÉ REGULADOR DEL SCIAN, SEGUNDA ETAPA, EN LA CÉDULA DE OPERACIÓN ANUAL 2016”.

CONTRATO DGRMIS-DAC-DGGCARETC-013/2018.

“EL PROVEEDOR”, en términos de lo dispuesto en el artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, podrá solicitar de manera fundada y documentada a **“LA SEMARNAT”** el pago de gastos no recuperables, en un plazo máximo de un mes contado a partir de la fecha de la terminación anticipada del contrato.

Lo anterior, en términos del artículo 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Para tal efecto pagará a **“EL PROVEEDOR”** los servicios efectivamente prestados, hasta la fecha de la terminación.

La terminación anticipada se sustentará mediante dictamen que **“LA SEMARNAT”** elabore y en el que se precisen las razones o las causas justificadas que dan origen a la misma.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- CESIÓN DE DERECHOS

“EL PROVEEDOR” no podrá ceder, vender, traspasar o subcontratar los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, en ninguna forma y por ningún concepto, a favor de cualquier otra persona, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso deberá contar con el consentimiento expreso y por escrito de **“LA SEMARNAT”**, en términos del artículo 46, último párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

“LA SEMARNAT” manifiesta su consentimiento, para que **“EL PROVEEDOR”** pueda ceder sus derechos de cobro a favor de un intermediario financiero, mediante operaciones de factoraje o descuento electrónico en cadenas productivas, conforme a lo previsto en las Disposiciones Generales a las que deberán sujetarse las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal para su incorporación al Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero de 2007, y sus reformas y adiciones publicadas el 6 de abril de 2009 y 25 de junio de 2010.

VIGÉSIMA TERCERA.- AUTONOMÍA DE LAS DISPOSICIONES

La invalidez, ilegalidad o falta de coercibilidad de cualquiera de las disposiciones del presente contrato de ninguna manera afectarán la validez y coercibilidad de las demás disposiciones del mismo.

VIGÉSIMA CUARTA.- INTERVENCIÓN

LAS SECRETARÍAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, Y DE ECONOMÍA, así como el Órgano Interno de Control en **“LA SEMARNAT”** y demás órganos fiscalizadores tendrán la intervención que las leyes y reglamentos en la materia les señalen, en la celebración y cumplimiento de este contrato.

VIGÉSIMA QUINTA.- RESPONSABILIDAD LABORAL, CIVIL Y FISCAL

Para efectos del cumplimiento del presente contrato, **“EL PROVEEDOR”** se obliga a proporcionar el personal especializado para la ejecución de los servicios contratados y será responsable de los



CONTRATO DGRMIS-DAC-DGGCARETC-013/2018.

“ESTUDIO QUE PERMITA LA ACTUALIZACIÓN Y RETROALIMENTACIÓN DE CLAVES SCIAN, DERIVADO DE LOS CAMBIOS REALIZADOS POR EL COMITÉ REGULADOR DEL SCIAN, SEGUNDA ETAPA, EN LA CÉDULA DE OPERACIÓN ANUAL 2016”.

CONTRATO DGRMIS-DAC-DGGCARETC-013/2018.

antecedentes de su personal, garantizándolos en forma adecuada, por lo que queda expresamente estipulado que el presente contrato se suscribe en atención a que “**EL PROVEEDOR**” cuenta con el personal técnico y profesional necesario, experiencia, materiales, equipo e instrumentos de trabajo propios para ejecutar los servicios objeto del mismo.

“**EL PROVEEDOR**” reconoce y acepta que actúa como empresario y patrón del personal que ocupa para la ejecución del objeto de este contrato, por lo que será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia del trabajo y seguridad social para con sus trabajadores.

Asimismo, “**EL PROVEEDOR**” reconoce y acepta que, con relación al presente contrato, actúa exclusivamente como proveedor independiente, por lo que nada de lo contenido en este instrumento jurídico, ni la práctica comercial entre las partes, creará una relación laboral o de intermediación en términos del artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo, entre “**EL PROVEEDOR**”, incluyendo sus vendedores y/o subcontratistas y sus respectivos funcionarios o empleados, y “**LA SEMARNAT**”.

Asimismo, las partes aceptan y reconocen expresamente que no son aplicables a este contrato, las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, ni de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del apartado “B” del artículo 123 constitucional sino únicamente la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y demás normatividad aplicable.

Por lo anterior, en caso de cualquier reclamación o demanda, relacionada con los supuestos establecidos en la presente cláusula y proveniente de cualquiera de las personas antes mencionadas, que pueda afectar los intereses de “**LA SEMARNAT**” o involucrarla, “**EL PROVEEDOR**” exime desde ahora a “**LA SEMARNAT**” de cualquier responsabilidad fiscal, laboral y de seguridad social, civil, penal y de cualquier otra índole, que pudiera darse como consecuencia directa de la prestación de los servicios materia del presente instrumento, quedando obligado a intervenir de manera inmediata en estos casos, por lo que en ningún momento se considerará como patrón sustituto o solidario, ni como intermediaria a “**LA SEMARNAT**” respecto de dicho personal.

VIGÉSIMA SEXTA.- INFORMACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD


Que para garantizar el acceso a la información pública de conformidad con los artículos 3 y 5 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 70 fracciones XXVII, XXVIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, las partes otorgan su consentimiento, para que en caso de solicitarse de acuerdo al procedimiento correspondiente, se proporcionen los datos que obran en el presente instrumento jurídico, salvo los que la propia ley considera como información confidencial o reservada, en términos de los artículos 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública .

Por su parte, “**EL PROVEEDOR**” se obliga a comunicar a “**LA SEMARNAT**” de cualquier hecho o circunstancia que en razón de los servicios prestados sea de su conocimiento y que pueda beneficiar o evitar un perjuicio a la misma.



**CONTRATO DGRMIS-DAC-DGGCARETC-**

013/2018.

“ESTUDIO QUE PERMITA LA ACTUALIZACIÓN Y RETROALIMENTACIÓN DE CLAVES SCIAN, DERIVADO DE LOS CAMBIOS REALIZADOS POR EL COMITÉ REGULADOR DEL SCIAN, SEGUNDA ETAPA, EN LA CÉDULA DE OPERACIÓN ANUAL 2016”.

CONTRATO DGRMIS-DAC-DGGCARETC-013/2018.

“EL PROVEEDOR” se obliga a guardar confidencialidad de los trabajos o servicios contratados y a no proporcionar ni divulgar datos o informes inherentes a los mismos.

“EL PROVEEDOR” igualmente conviene en limitar el acceso a dicha información confidencial, a sus empleados o representantes, a quienes en forma razonable podrá dar acceso, sin embargo, necesariamente los harán partícipes y obligados solidarios con él mismo, respecto de sus obligaciones de confidencialidad pactadas en virtud de este contrato.

Cualquier persona que tuviere acceso a dicha información deberá ser advertida de lo convenido en este contrato, comprometiéndose a realizar esfuerzos razonables para que dichas personas observen y cumplan lo estipulado en esta cláusula.

Ambas partes convienen en considerar información confidencial a toda aquella relacionada con las actividades propias de **“LA SEMARNAT”** así como la relativa a sus funcionarios, empleados, consejeros, asesores, incluyendo sus consultores.

De la misma manera convienen en que la información confidencial a que se refiere esta cláusula puede estar contenida en documentos, fórmulas, cintas magnéticas, programas de computadora, diskettes o cualquier otro material que tenga información jurídica, operativa, técnica, financiera, de análisis, compilaciones, estudios, gráficas o cualquier otro similar.

También será considerada información confidencial, la proporcionada y/o generada por **“LA SEMARNAT”** que no sea del dominio público y/o del conocimiento de las autoridades.

Las obligaciones de confidencialidad asumidas por **“EL PROVEEDOR”** en virtud de este contrato subsistirán ininterrumpida y permanentemente con toda fuerza y vigor aún después de terminado o vencido el plazo del presente contrato, en el territorio nacional o en el extranjero.

En caso de incumplimiento a las obligaciones estipuladas en esta cláusula, **“EL PROVEEDOR”** conviene en pagar los daños y perjuicios que en su caso ocasione a **“LA SEMARNAT”**.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- PROPIEDAD DE LOS TRABAJOS O SERVICIOS

“EL PROVEEDOR” conviene en que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes o en cualquier otra forma, el programa, datos obtenidos de la prestación de los servicios objeto de este contrato ni el resultado de éstos, sin la autorización expresa de **“LA SEMARNAT”**, pues dichos programas, datos y resultados son propiedad de esta última.

VIGÉSIMA OCTAVA.- PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR

“EL PROVEEDOR” asume toda la responsabilidad por las violaciones que se causen en materia de patentes, marcas y derechos de autor, con respecto a la propiedad de los trabajos o servicios objeto de este contrato.

**CONTRATO DGRMIS-DAC-DGGCARETC-**

013/2018.

“ESTUDIO QUE PERMITA LA ACTUALIZACIÓN Y RETROALIMENTACIÓN DE CLAVES SCIAN, DERIVADO DE LOS CAMBIOS REALIZADOS POR EL COMITÉ REGULADOR DEL SCIAN, SEGUNDA ETAPA, EN LA CÉDULA DE OPERACIÓN ANUAL 2016”.

CONTRATO DGRMIS-DAC-DGGCARETC-013/2018.

En caso de llegarse a presentar una demanda en los términos establecidos en el párrafo anterior, “LA SEMARNAT” notificará a “EL PROVEEDOR”, para que tome las medidas pertinentes al respecto, “EL PROVEEDOR” exime a “LA SEMARNAT” de cualquier responsabilidad.

“EL PROVEEDOR” tendrá derecho a que se respeten los derechos de autor que en su caso se generen por la prestación de los servicios objeto del presente contrato y cede, en todo caso, a “LA SEMARNAT” los derechos patrimoniales que le pudieran corresponder u otros derechos exclusivos que resulten, mismos que invariablemente se constituirán a favor de “LA SEMARNAT”.

VIGÉSIMA NOVENA.- RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL

El presente contrato constituye el acuerdo único entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación o comunicación entre éstas, ya sea oral o escrita, anterior a la fecha en que se firme el mismo.

Las partes acuerdan que en el caso de que alguna de las cláusulas establecidas en el presente instrumento fuere declarada como nula por la autoridad jurisdiccional competente, las demás cláusulas serán consideradas como válidas y operantes para todos sus efectos legales.

“EL PROVEEDOR” reconoce que los convenios modificatorios y/o de terminación anticipada y/o de prórroga serán suscritos por el servidor público que firma este contrato, o quien lo sustituya o quien esté facultado para ello.

“EL PROVEEDOR” reconoce y acepta que la rescisión administrativa de este contrato podrá llevarse a cabo por el servidor público que lo suscribe o quien esté facultado para ello.

Para el caso de que exista discrepancia entre la invitación a cuando menos tres personas y el Contrato, prevalecerá lo establecido en la invitación a cuando menos tres personas.

TRIGÉSIMA.- CONCILIACIÓN

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 77, 78 y 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y servicios del Sector Público, en cualquier momento durante la vigencia del presente contrato, se podrá solicitar ante la Secretaría de la Función Pública o el Órgano interno de Control de esta Secretaría, procedimiento de conciliación por desavenencias derivadas del cumplimiento del presente contrato, el cual podrá ser requerido por cualquiera de las partes.

El procedimiento de conciliación, no podrá solicitarse si el presente contrato fue rescindido administrativamente, ello sin perjuicio de que se solicite conciliación respecto del finiquito que deban formularse como consecuencia de la rescisión determinada.

Si en el procedimiento de conciliación, se llega a un acuerdo respecto del cumplimiento del presente contrato, la validez del mismo, estará condicionada a la formalización del convenio ante autoridad judicial.

**CONTRATO DGRMIS-DAC-DGGCARETC-013/2018.**

“ESTUDIO QUE PERMITA LA ACTUALIZACIÓN Y RETROALIMENTACIÓN DE CLAVES SCIAN, DERIVADO DE LOS CAMBIOS REALIZADOS POR EL COMITÉ REGULADOR DEL SCIAN, SEGUNDA ETAPA, EN LA CÉDULA DE OPERACIÓN ANUAL 2016”.

CONTRATO DGRMIS-DAC-DGGCARETC-013/2018.

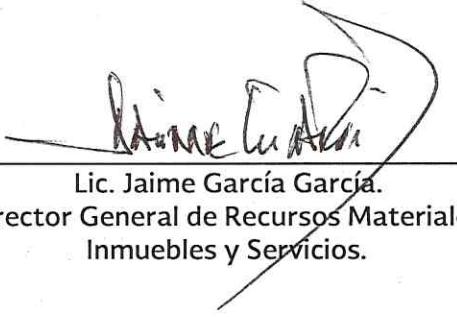
No podrá iniciarse otra conciliación sobre los mismos aspectos cuando las partes en un procedimiento anterior no hayan logrado un arreglo, salvo que en la nueva solicitud de conciliación se aporten elementos no contemplados en la negociación anterior.

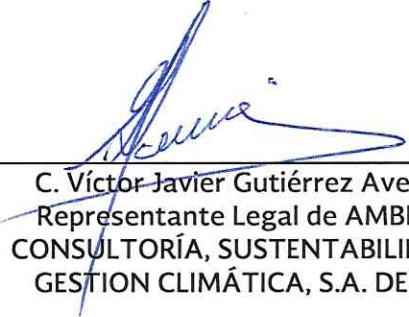
TRIGÉSIMA PRIMERA.- JURISDICCIÓN

Las partes convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio o vecindad presente o futura o por cualquier otra causa.

LEÍDO QUE FUE POR LAS PARTES QUE EN EL INTERVIENEN Y SABEDORES DE SU CONTENIDO, ALCANCE Y EFECTOS LEGALES, SE FIRMA EL PRESENTE CONTRATO, CONSTANTE DE 24 FOJAS ÚTILES Y 44 FOJAS QUE CONFORMAN EL ANEXO ÚNICO, PARA HACER UN TOTAL DE 68, EN CINCO TANTOS, AL CALCE Y AL MARGEN POR TODOS LOS QUE EN EL INTERVIENEN EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL DÍA 30 DE JULIO DE 2018.

POR “LA SEMARNAT”.**POR “EL PROVEEDOR”.**


Lic. Jaime García García.
Director General de Recursos Materiales,
Inmuebles y Servicios.


C. Víctor Javier Gutiérrez Avedoy.
Representante Legal de AMBIENS
CONSULTORÍA, SUSTENTABILIDAD Y
GESTIÓN CLIMÁTICA, S.A. DE C.V.


M. en I. Ana Patricia Martínez Bolívar
Directora General de Gestión de la Calidad del
Aire y Registro de Emisiones y Transferencia
de Contaminantes.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

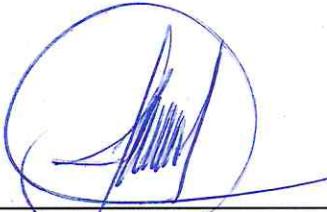


CONTRATO DGRMIS-DAC-DGGCARETC-013/2018.

**"ESTUDIO QUE PERMITA LA ACTUALIZACIÓN Y
RETROALIMENTACIÓN DE CLAVES SCIAN,
DERIVADO DE LOS CAMBIOS REALIZADOS POR EL
COMITÉ REGULADOR DEL SCIAN, SEGUNDA
ETAPA, EN LA CÉDULA DE OPERACIÓN ANUAL
2016".**

CONTRATO DGRMIS-DAC-DGGCARETC-013/2018.


Lic. Elvia Patricia Bañuelos Solano.
Directora de Adquisiciones y Contratos.


José Ernesto Navarro Reynoso.
Director de Regulación Industrial y
Registro de Emisiones y Transferencia de
Contaminantes.
Administrador del Contrato.

LAS ANTEFIRMAS Y FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL CONTRATO DGRMIS-DAC-DGGCARETC-013/2018, DE FECHA 30 DE JULIO DE 2018, QUE CELEBRA EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, CON "AMBIENS CONSULTORÍA, SUSTENTABILIDAD Y GESTIÓN CLIMÁTICA, S.A. DE C.V.".- CONSTE.

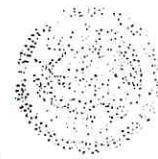
0000025

ANEXO 1 "ESPECIFICACIONES TÉCNICAS"

2018

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



**"Estudio que permita la actualización y retroalimentación de
Claves SCIAN, derivado de los cambios realizados por el
comité regulador del SCIAN, segunda etapa, en la Cédula de
Operación Anual 2016."**

Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones
y Transferencia de Contaminantes (DGGCARETC)

Dirección de Regulación Industrial y RETC

2018

"Estudio que permita la actualización y retroalimentación de Claves SCIAN, derivado de los cambios realizados por el comité regulador del SCIAN, segunda etapa, en la Cédula de Operación Anual 2016."

1. ANTECEDENTES

A través de la Cédula de Operación Anual (COA) los sujetos obligados reportan la información sobre la liberación de contaminantes generados en sus actividades productivas. Para la SEMARNAT es de suma importancia contar información confiable para integrar el Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes (RETC) de México, que forma parte del RETC de América del Norte junto con los de Estados Unidos y Canadá. Así mismo, se elaboran el Registro Nacional de Emisiones de compuestos y gases de efecto invernadero (RENE), los inventarios de sustancias y de emisiones que impactan a la calidad del aire. Además, se desarrollan y actualizan las Normas Oficiales Mexicanas y se reportan los avances en los compromisos internacionales en materia ambiental que México ha firmado.

Con el fin de homologar el intercambio de información entre Canadá, Estados Unidos y México, se desarrolló el Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte (SCIAN), adoptado por los tres países. La clasificación de los establecimientos por subsectores productivos a través del SCIAN, permite a la SEMARNAT identificar su actividad económica y el tipo de contaminantes que está generando.

Para que SEMARNAT cuente con información confiable, es necesario que se revise, y en su caso se corrija, la clasificación SCIAN de todas las COAs ingresadas, con el fin de hacer comparaciones sobre el tipo y cantidad de las emisiones generadas por empresas del mismo subsector para identificar la información inconsistente. También es muy importante, revisar la información sobre las emisiones y transferencias de contaminantes, entre ellos las Sustancias RETC establecidas en la NOM-165-SEMARNAT-2013 y retroalimentar a los establecimientos sobre las inconsistencias de su información, para que la corrijan en los subsecuentes períodos de reporte.

De acuerdo con el marco legal vigente, los sujetos obligados a presentar la COA son los establecidos en el Artículo 111 Bis de la LGEEPA (fuentes fijas de jurisdicción federal), incluyendo las actividades del sector hidrocarburos, los grandes generadores de residuos peligrosos, los que descargan a cuerpos de agua, las empresas de manejo y servicios de residuos peligrosos y los sujetos obligados al reporte del Registro Nacional de Emisiones (RENE). En el 2017 se recibieron 9,112 COAs con la información correspondiente a las actividades del 2016. Con el fin de continuar con la revisión y actualización de la información del SCIAN, es recomendable se realice la revisión a la información más reciente correspondiente a la COA 2016.

2. ALCANCE DEL SERVICIO

Revisar la información reportada en todas las COAs 2016, a través de las siguientes acciones:

- 2.1. Revisión de la clave SCIAN reportada en las COAs y en su caso la asignación de la clave correcta.
- 2.2. Desarrollar y aplicar el procedimiento de revisión de la información reportada en la COA, considerando la información del RETC, conforme los criterios establecidos en el Anexo A.
- 2.3. Definición de al menos cinco indicadores de desempeño ambiental por subsector industrial de competencia federal en materia de atmósfera (fuentes fijas de jurisdicción federal).
- 2.4. Integración de un archivo en Excel con las inconsistencias detectadas como resultado de la revisión de la COA, para que SEMARNAT retroalimente a los establecimientos. No necesariamente serán el mismo número de COA revisadas.

"Estudio que permita la actualización y retroalimentación de Claves SCIAN, derivado de los cambios realizados por el comité regulador del SCIAN, segunda etapa, en la Cédula de Operación Anual 2016."

3. OBJETIVO DEL PROYECTO

3.1 Objetivo General

Mejorar la calidad de la información que se reporta en la COA, a través de la revisión de la información que los sujetos obligados presentan, con el fin de que la SEMARNAT cuente con información confiable para la integración y desarrollo de los instrumentos de gestión y normativos orientados a reducir y controlar la generación de contaminantes.

3.2 Objetivos particulares

- Revisar y reasignar en caso necesario, las claves SCIAN.
- Llevar a cabo la revisión técnica de la información presentada en las COAs 2016, conforme a los lineamientos y criterios para identificar inconsistencias, errores y/u omisiones, establecidos en el Anexo A.
- Definir y generar al menos cinco indicadores de desempeño ambiental, con la información de las COAs, por subsector industrial considerado fuente fija de jurisdicción federal, en los rubros de producción, consumos energéticos, generación de emisiones, consumo de agua y descargas de aguas residuales; y realizar una comparación entre los establecimientos de cada subsector por indicador desarrollado.
- Elaborar los elementos necesarios para que SEMARNAT retroalimente a los establecimientos que presentaron inconsistencias.

4. ACTIVIDADES

El prestador del servicio se coordinará con la Dirección de Regulación Industrial y RETC de la DGGCARETC, para todos aquellos asuntos relativos a cubrir con el objetivo general y los objetivos específicos, así como dar seguimiento a las actividades a realizar durante la vigencia del contrato. A continuación, se desglosan las actividades requeridas:

4.1 Elaboración del Plan de Trabajo

El prestador del servicio debe elaborar un Plan de Trabajo, el cual será revisado y aprobado por la Dirección de Regulación Industrial y RETC.

4.2 Revisión y asignación correcta de SCIAN

Revisar en la COA la actividad principal reportada, así como el diagrama de operación y funcionamiento (sección 1.1.1) y los productos, subproductos y productos intermedios (Tabla 1.3), para asegurar que la clave SCIAN existente en la COA sea la correcta. En caso de existir discrepancia, asignar y asentar la clave SCIAN correspondiente a la descripción de la actividad productiva del catálogo de claves SCIAN 2013.

"Estudio que permita la actualización y retroalimentación de Claves SCIAN, derivado de los cambios realizados por el comité regulador del SCIAN, segunda etapa, en la Cédula de Operación Anual 2016."

4.3 Revisión de la información técnica de la COA

Revisar la información técnica conforme los criterios y lineamientos establecidos en el Anexo A.

4.4 Definición y elaboración de indicadores

Diseñar y establecer al menos cinco indicadores de desempeño ambiental para los subsectores industriales considerados fuentes fijas de jurisdicción federal, de acuerdo con el análisis de la información de las COAs, en coordinación con el personal técnico de la Dirección de Regulación Industrial y RETC. Los indicadores deben estar relacionados con: análisis de la producción, consumos energéticos, generación de emisiones, consumo de agua y descargas de agua residuales.

Con los resultados obtenidos elaborar un reporte gráfico y tabulado para comparar el desempeño ambiental de los establecimientos por subsector industrial.

4.5 Elaboración del documento de retro alimentación

Derivado de la revisión de la información, el prestador del servicio generará un archivo en Excel que integre las inconsistencias detectadas por establecimiento y diseñará el documento de retroalimentación para que SEMARNAT indique a los sujetos obligados las inconsistencias, errores y/u omisiones detectadas.

4.6 Elaboración del informe final

Elaborar un informe final con todas las actividades realizadas y la información obtenida durante el servicio, conforme a lo establecido en este documento. Este informe debe ser entregado de manera impresa y en archivo digital.

5. PRODUCTOS ESPERADOS, CARACTERÍSTICAS Y CRONOGRAMA DE ENTREGA

5.1 Productos esperados

ACTIVIDADES	ENTREGABLES
4.1. Elaboración del Plan de Trabajo	Plan de Trabajo, aprobado por la Dirección de Regulación Industrial y RETC
4.2. Revisión y asignación correcta de SCIAN a todas las COAs 2016 (9,112)	Archivo en Excel con los datos generales de los establecimientos con columnas para las claves SCIAN: original y corregida, debe contener una columna por cada uno de los siguientes rubros: <ul style="list-style-type: none"> • Número de Registro Ambiental (NRA) • Razón Social • RFC • Sector • Actividad • Clave SCIAN reportada • Descripción de la clave SCIAN reportada

Página 4 de 23

"Estudio que permite la actualización y retroalimentación de Claves SCIAN, derivado de los cambios realizados por el comité regulador del SCIAN, segunda etapa, en la Cédula de Operación Anual 2016."

ACTIVIDADES	ENTREGABLES
	<ul style="list-style-type: none"> • Clave SCIAN corregida • Descripción correspondiente de la clave SCIAN corregida • Tipo de vialidad • Nombre de la vialidad • Número exterior • Número Interior • Tipo de asentamiento humano • Nombre del asentamiento humano • Localidad • Municipio • Estado • Código Postal • Se corrigió la clave SCIAN (SI O NO) • Observaciones en la clasificación • Observaciones a la asignación SCIAN
4.3. Revisión de la información técnica de la COA reportada por los establecimientos sujetos a reporte del RETC (fuentes fijas de jurisdicción federal, grandes generadores de residuos peligrosos y los que descargan aguas residuales a bienes nacionales)	<p>Archivo Excel con las inconsistencias, omisiones y errores encontrados por establecimientos. Debe contener una columna por cada uno de los siguientes rubros:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Número de Registro Ambiental (NRA) • Razón Social • RFC • Sector • Inconsistencias en datos de registro • Inconsistencias en la Sección I • Inconsistencias en la Sección II • Inconsistencias en la Sección III • Inconsistencias en la Sección IV • Inconsistencias en la Sección V • Reporte en la COA 2016 de la misma cantidad anual en relación con el año inmediato anterior (2015) en las tablas 1.3, 1.4, 2.3, 3.4 y 5.2 • Omisiones • Errores • Observaciones
4.4. Definición y elaboración de indicadores por subsector industrial considerado fuente fija de jurisdicción federal	<p>Archivo de Excel con los indicadores elaborados de manera agregada, anexando la descripción y los criterios de los mismos. Incluye el desglose por establecimiento y sus métodos de cálculo. Cada hoja de cálculo debe contener los indicadores en los siguientes temas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Producción • Consumos energéticos • Generación de emisiones • Consumo de agua • Descargas de agua residuales

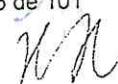
"Estudio que permita la actualización y retroalimentación de Claves SCIAN, derivado de los cambios realizados por el comité regulador del SCIAN, segunda etapa, en la Cédula de Operación Anual 2016."

ACTIVIDADES	ENTREGABLES
	<p>Debe Contener una columna por cada uno de los siguientes rubros:</p> <ul style="list-style-type: none"> ◦ Número de Registro Ambiental (NRA) ◦ Razón Social ◦ RFC ◦ Sector ◦ Indicadores (resultado y fórmula de cálculo) <p>Archivo de Word con la descripción de los indicadores y sus métodos de cálculo.</p>
4.5. Elaboración elementos necesarios para que SEMARNAT retroalimente a los establecimientos que presentaron inconsistencias	<p>Archivo Excel con las inconsistencias, omisiones y errores encontrados por establecimiento.</p> <p>Debe Contener una columna por cada uno de los siguientes rubros:</p> <ul style="list-style-type: none"> ◦ Número de Registro Ambiental (NRA) ◦ Razón Social ◦ RFC ◦ Sector ◦ Inconsistencias en datos de registro ◦ Inconsistencias en la Sección I ◦ Inconsistencias en la Sección II ◦ Inconsistencias en la Sección III ◦ Inconsistencias en la Sección IV ◦ Inconsistencias en la Sección V ◦ Omisiones ◦ Errores ◦ Observaciones ◦ Indicadores <p>Documento de retroalimentación</p> <p>Esta información debe ser entregada en archivo editable en electrónico.</p>
4.6. Elaboración del informe final	Informe final con todas las actividades realizadas y la información obtenida durante el servicio, conforme a lo establecido en este documento.

5.2 Cronograma de actividades (plan de trabajo)

La vigencia para la prestación de los servicios será a partir del día siguiente de la notificación del fallo y hasta el 30 de octubre de 2018.





"Estudio que permita la actualización y retroalimentación de Claves SCIAN, derivado de los cambios realizados por el comité regulador del SCIAN, segunda etapa, en la Cédula de Operación Anual 2016."

ACTIVIDADES	Días naturales		
	30	60	90
4.1. Elaboración del Plan de Trabajo	X		
4.2. Revisión y asignación correcta de SCIAN	X	X	
4.3. Revisión de la información técnica de la COA		X	X
4.4. Definición y elaboración de indicadores		X	X
4.5. Elaboración elementos necesarios para que SEMARNAT retroalimente a los establecimientos que presentaron inconsistencias			X
4.6. Elaboración del informe final			X

6 GLOSARIO

COA	Cédula de Operación Anual.
DGGCARETC	Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de contaminantes.
DRIRETC	Dirección de Regulación Industrial y RETC.
NRA	Número de Registro Ambiental.
RETC	Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes.
RFC	Registro Federal de Contribuyentes.
RENE	Registro Nacional de Emisiones.
SCIAN	Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte.

7 MÉTODO DE REVISIÓN DE LOS ENTREGABLES

La DRIRETC revisará los productos entregados durante los 8 días hábiles posteriores a la entrega. En caso de realizar observaciones a los productos entregados, el proveedor contará con 5 días hábiles para solventar las deficiencias.

8 REQUERIMIENTOS QUE DEBE CUBRIR EL PRESTADOR DE SERVICIO

Se requiere de una persona moral o física con:

- Experiencia mínima de un año en materia Cédula de Operación Anual o en Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes o en materia de clasificación industrial (SCIAN o equivalente) o en estudios de medio ambiente o en manejo de Bases de Datos de Medio Ambiente.
- El proyecto deberá ser coordinado por una persona titulada en Ingeniería Química, Ecología, Ciencias Ambientales o carrera afín.

9 LUGAR DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y RECEPCIÓN DE ENTREGABLES

El lugar de prestación de servicios será en las oficinas del prestador de servicios y en caso necesario, en las instalaciones de la DGGCARETC. La recepción de entregables será en la Dirección de Regulación Industrial y RETC de la DGGCARETC, ubicada en la Avenida Ejército Nacional número 223 piso 13, ala B, Colonia Anáhuac, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11320, Ciudad de México.

0000003

"Estudio que permita la actualización y retroalimentación de Claves SCIAN, derivado de los cambios realizados por el comité regulador del SCIAN, segunda etapa, en la Cédula de Operación Anual 2016."

10 PROPUESTA ECONÓMICA

La propuesta económica se deberá presentar conforme el formato del Anexo B de estas especificaciones técnicas.

El perfil general requerido al proveedor del servicio se define en el mecanismo de puntos o porcentajes, el cual considera los rubros de capacidad, experiencia y especialidad, propuesta de trabajo y cumplimiento de contratos.

11 FORMA DE PAGO

Los pagos se realizarán conforme a la presentación de las facturas y la documentación que ampare los entregables, de acuerdo con el cronograma de entrega establecido.

Se realizarán tres pagos conforme a la entrega a satisfacción de los siguientes productos:

ENTREGABLES	% de pagos
1. Plan de Trabajo, aprobado por la Dirección de Regulación Industrial y RETC	20
2. Archivo en Excel con los datos generales de los establecimientos con una columna para las claves SCIAN: original y corregida	30
3. Archivo Excel con la razón social de las empresas, su RFC, NRA con las inconsistencias, omisiones y errores encontrados por establecimientos	
4. Archivo de Excel con los indicadores elaborados de manera agregada, anexando la descripción y los criterios de los mismos. Incluye el desglose por establecimiento y sus métodos de cálculo	
5. Elementos para que SEMARNAT retroalimente a los establecimientos que presentaron inconsistencias	50
6. Informe final con todas las actividades realizadas y la información obtenida durante el servicio, conforme a lo establecido en este documento	

12 GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

De conformidad a lo establecido en los artículos 48, fracción II, 49 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la garantía de cumplimiento será indivisible y deberá entregarse mediante fianza emitida por una institución legalmente autorizada y expedida a favor de la Tesorería de la Federación amparando el 10 % (diez por ciento) del monto total de los servicios solicitados, sin incluir IVA.

"Estudio que permita la actualización y retroalimentación de Claves SCIAN, derivado de los cambios realizados por el comité regulador del SCIAN, segunda etapa, en la Cédula de Operación Anual 2016."

13 PERIODO DEL SERVICIO Y VIGENCIA DEL CONTRATO

El servicio deberá ser iniciado a partir del día natural siguiente a la notificación del fallo. La vigencia del contrato será a partir del día natural siguiente a la notificación del fallo y hasta 30 de octubre del 2018.

14 PENAS CONVENCIONALES

Si los entregables no son presentados dentro del plazo establecido en el cronograma de actividades 5.2, se aplicará una pena de 1% por día de retraso.

Después de la revisión de un entregable por la DGGCARETC, si este resulta incompleto, deficiente o no cumpla con las características solicitadas, se notificará por escrito al prestador del servicio y contará con cinco días hábiles para realizar las correcciones correspondientes. Si éste trabajo es entregado después de los 5 días hábiles proporcionados para atender las observaciones realizadas, se aplicará una pena convencional el 1% (uno por ciento) del importe total del contrato, sin incluir IVA, por cada día hábil de retraso, debiendo pagarse en la Tesorería de la Federación.

El importe total de las penas convencionales no podrá ser mayor al 10% del importe total del contrato.

15 DEDUCCIONES AL PAGO

En caso de que el entregable este incompleto, deficiente o que no cumpla con las características, se aplicará una deducción del 1% (uno por ciento) del importe total del contrato y por cada ocasión que ocurra, sin incluir IVA, deduciéndose al pago de la factura, con independencia del plazo para corregir.

16 CAUSAS DE RESCISIÓN

En caso de realizar por tercera ocasión un mismo entregable incompleto, deficiente o que no cumpla con las características, derivado de observaciones realizadas por la DGGCARETC, el contrato podrá ser rescindido.

17 NORMAS APLICABLES Y PRUEBAS PARA CONTRATACIÓN

Al desarrollo del presente servicio no le aplican normas oficiales mexicanas, normas mexicanas, y/o normas internacionales, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 53 y 55 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Así mismo, no se requiere realizar pruebas para la contratación.

18 CONFIDENCIALIDAD

El prestador de servicio y el personal asignado a desarrollar los entregables, tendrán acceso a la información completa de la COA, la cual tiene rubros clasificados como información confidencial y que es información considerada secreto industrial, por lo que se deberá firmar de manera individual una carta de confidencialidad. Cabe mencionar que los resultados de este estudio serán publicados de manera consolidada, para respetar la confidencialidad individual de las empresas.

000005

"Estudio que permita la actualización y retroalimentación de Claves SCIAN, derivado de los cambios realizados por el comité regulador del SCIAN, segunda etapa, en la Cédula de Operación Anual 2016."

19 ADMINISTRADOR Y SUPERVISOR DEL SERVICIO Y CONTRATO

El administrador y supervisor del servicio y contrato, será el C. José Ernesto Navarro Reynoso, Director de Regulación Industrial y RETC. En caso de baja del servidor público, la Administración y supervisión será de quien lo sustituya en el cargo.

20 FORMA DE ADJUDICACIÓN

Con base en los requerimientos normativos correspondientes, la contratación del proyecto será a un solo prestador del servicio, mediante el procedimiento de invitación a cuando menos tres y la evaluación de la propuesta técnica, se llevará a cabo utilizando el mecanismo de puntos o porcentajes.

RESPONSABLE DEL SERVICIO



José Ernesto Navarro Reynoso
Director de Regulación Industrial y RETC

AUTORIZÓ EL SERVICIO



M. en I. Ana Patricia Martínez Bolívar
Directora General de Gestión de la Calidad del Aire y RETC

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia de la Directora General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, previa designación mediante Oficio DGGCARETC/378/2018 de fecha 4 de julio de 2018, firma el Lic. Adolfo Jiménez Peña, Subdirector de Procedimientos Administrativos".

ÚLTIMA HOJA DEL PROYECTO "ESTUDIO QUE PERMITA LA ACTUALIZACIÓN Y RETROALIMENTACIÓN DE CLAVES SCIAN, DERIVADO DE LOS CAMBIOS REALIZADOS POR EL COMITÉ REGULADOR DEL SCIAN, EN LA CÉDULA DE OPERACIÓN ANUAL 2016, SEGUNDA ETAPA" DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE LA CALIDAD DEL AIRE Y REGISTRO DE EMISIONES Y TRANSFERENCIA DE CONTAMINANTES (DGGCARETC).



"Estudio que permite la actualización y retroalimentación de Claves SCIAN, derivado de los cambios realizados por el comité regulador del SCIAN, segunda etapa, en la Cédula de Operación Anual 2016."

Anexo A

La revisión de la información de la COA deberá realizarse conforme a los siguientes criterios:

Sección	Tabla de aplicación	Nombre corto	Descripción	Mensaje
Datos de registro	Datos de registro	Horas de trabajo en planta	Las horas de trabajo deben ser congruentes con el tipo de operación	Verificar las horas de trabajo en planta reportadas, ya que el dato no es congruente con el tipo de operación.
I	1.2	Puntos de consumo de insumos	Todos los puntos con entrada de insumo del diagrama de funcionamiento deben reportarse en la Tabla 1.2	En la Tabla 1.2 Insumos, se deberán de reportar los insumos que forman parte de los productos y subproductos, así como aquellas sustancias químicas utilizadas en las instalaciones. Verificar puntos de consumo: X, Y y Z.
I	1.2	Reporte de No. CAS	Para las sustancias químicas reportadas como otras, se debe especificar el No. CAS	Reportar en la Tabla 1.2, el No. CAS para las sustancias químicas reportadas en el insumo a, b.
I	1.2	Sustancias en mezcla	En la Tabla 1.2 se deben reportar los componentes de los insumos identificados como mezcla	Reportar en la Tabla 1.2, las sustancias químicas presentes en el insumo X, Y el cual está identificado como mezcla
I	1.3	Producción mayor a capacidad	La producción anual no debe ser mayor a la instalada	Verificar en la Tabla 1.3, los datos de cantidades de producción anual para los productos: (campo 1.3.2), ya que se reportan cantidades anuales mayores a las capacidades de producción anual instaladas
I	1.3	Duplicidad con el año anterior productos	La cantidad de productos reportada en la sección 1.3 debe ser diferente a la del año inmediato anterior en	Verificar las cantidades reportadas en la Tabla 1.3 de los productos X, Y ya que es la misma del año aaaa

"Estudio que permite la actualización y retroalimentación de Claves SCIAN, derivado de los cambios realizados por el comité regulador del SCIAN, segunda etapa, en la Cédula de Operación Anual 2016."

Sección	Tabla de aplicación	Nombre corto	Descripción	Mensaje
			un porcentaje de más/menos 5%	
I	1.4	Puntos de consumo de combustibles	Todos los puntos de uso de combustible deben reportarse en la Tabla 1.4	Se ha detectado símbolo(s) de consumo de combustible en el diagrama de funcionamiento, reportar en la Tabla 1.4 el consumo de combustibles de los puntos X,Y,Z
I	1.4	Se debe reportar el contenido de azufre para los combustibles líquidos fósiles	Se debe reportar el contenido de azufre en los combustibles líquidos y sólidos	Verificar que en la Tabla 1.4 se reporte el contenido de azufre para los combustibles X,Y
I	1.4	Duplicidad con el año anterior combustibles	La cantidad de combustibles reportada en la sección 1.4 debe ser diferente a la del año inmediato anterior en un porcentaje de más/menos 5%	Verificar las cantidades reportadas en la Tabla 1.4 de los combustibles X,Y ya que es la misma del año aaaa
II	2.1.1	Congruencia de cantidades de uso de combustibles	Las cantidades de uso de combustibles de la Tabla 2.1.1 debe ser congruente con lo reportado en las Tablas 1.3.1 y/o 1.4	Verificar el consumo de combustible: X y Y, por equipo en la Tabla 2.1.1 y el totalizado anual en la Tabla 1.4.1 ya que la suma de consumos por equipos representa un X% y Y% del totalizado anual respectivamente
II	2.1.1	Congruencia de tipos de combustibles	Los tipos de combustibles reportados en la Tabla 2.1.1 deben corresponder con lo reportado en las Tablas 1.3.1 y/o 1.4	Indicar en cuáles etapas del proceso o servicios auxiliares se consumen los combustibles A y B, ya que fueron declarados en la Tabla 1.4 pero no se reportan los consumos por equipo en la Tabla 2.1.1
II	2.1.1	Puntos de generación de contaminantes	En la Tabla 2.1.1 se deben reportar todos los puntos de generación reportados	Reportar en la Tabla 2.1.1. los puntos X, Y y Z declarados en el Diagrama de Funcionamiento como generación de contaminantes a la atmósfera

"Estudio que permite la actualización y retroalimentación de Claves SCIAN, derivado de los cambios realizados por el comité regulador del SCIAN, segunda etapa, en la Cédula de Operación Anual 2016."

Sección	Tabla de aplicación	Nombre corto	Descripción	Mensaje
			en el diagrama de funcionamiento	
II	2.1.1	Puntos de consumo de combustibles como equipos generadores de emisiones	En la Tabla 2.1.1 se deben reportar todos los puntos de consumo de combustible reportados en el diagrama de funcionamiento	Reportar en la Tabla 2.1.1 los puntos: 1, 2, 3, declarados en el diagrama de funcionamiento con consumo de combustible
II	2.1.1	Congruencia de consumo de combustibles, tipo y tiempo de operación	En la Tabla 2.1.1, el consumo de combustible debe ser congruente con el tiempo de operación, el tipo de combustible y la capacidad de operación del equipo	Revisar en la Tabla 2.1.1 que el consumo de combustible, tiempo de operación y/o capacidad de operación del quemador X en el punto de generación A es correcto
II	2.1.1	Uso de combustibles y tiempo de operación en cero	Si se reporta un tiempo de operación de cero en equipos de combustión, el consumo de combustible también debe ser cero	Reportar en la Tabla 2.1.1 las horas de operación y/o capacidad del equipo (s): Z, ya que existe un dato de consumo de combustible relacionado con este equipo
II	2.1.1	Capacidad de operación de quemadores	En la Tabla 2.1.1, la suma de la capacidad de operación de los quemadores debe ser menor o igual a la capacidad de operación del equipo	Verificar la capacidad de operación de los quemadores del equipo X, ya que la suma de las cantidades no es consistente con la capacidad de operación del equipo
II	2.1.2	Velocidad de flujo de gases	La velocidad de flujo de gases reportado en la Tabla 2.1.2 debe ser menor a 60 m/s	Revisar en la Tabla 2.1.2, que el reporte de velocidad de flujo de gases para las chimeneas x, y, z sea correcto, considerar que las unidades sean m/s, así como las conversiones realizadas
II	2.1.2	Chimeneas de las emisiones conducidas	En la Tabla 2.1.2 se deben reportar todos los puntos de emisión	Reportar en la Tabla 2.1.2 las características de las chimeneas o ductos correspondientes a los

"Estudio que permite la actualización y retroalimentación de Claves SCIAN, derivado de los cambios realizados por el comité regulador del SCIAN, segunda etapa, en la Cédula de Operación Anual 2016."

Sección	Tabla de aplicación	Nombre corto	Descripción	Mensaje
			asociados con emisiones conducidas en la Tabla 2.1.1	puntos de emisión, X, Y, Z los cuales se declararon en la Tabla 2.1.1 como emisiones conducidas
II	2.1.2	Gasto volumétrico	El gasto volumétrico reportado en la Tabla 2.1.2 debe ser congruente con lo calculado a partir de la presión, temperatura, fracción seca, diámetro, velocidad de flujo y debe estar referenciado a condiciones normales y base seca	El gasto volumétrico reportado en la Tabla 2.1.2 es inconsistente, revisar el dato, así como los valores temperatura de gases de salida, presión de gases, diámetro interior equivalente y fracción seca, verificando que las unidades sean congruentes con lo solicitado en la Tabla. Considerar que el reporte debe realizarse usando como referencia condiciones normales (una atm de presión y 25°C de temperatura) y base seca
II	2.1.2	Reporte de datos de operación de las chimeneas	En la Tabla 2.1.2 se deben reportar los datos de velocidad de flujo, presión, fracción seca, y gasto volumétrico cuando a la chimenea aplica un monitoreo isocinético.	Reportar en la Tabla 2.1.2 la velocidad de gases, gasto volumétrico, presión de gases, fracción seca y temperatura para los puntos de emisión x, y, z
II	2.2	Valores de monitoreo duplicados	El valor de monitoreo en la Tabla 2.2 para el mismo parámetro en distintos equipos con capacidades de operación diferentes no puede ser igual	Revisar que en la Tabla 2.2, no se incluyan valores idénticos para dos equipos. Se recomienda incluir escaneado el reporte de resultados de los monitoreos realizados
II	2.2	Equipos normados	En la Tabla 2.2 se deben reportar todos los puntos de emisión asociados a equipos normados que se hayan	Reportar en la Tabla 2.2. los puntos de emisión a,b,c ya que pueden estar relacionados con equipos normados que se reportaron en la Tabla 2.1.1

"Estudio que permite la actualización y retroalimentación de Claves SCIAN, derivado de los cambios realizados por el comité regulador del SCIAN, segunda etapa, en la Cédula de Operación Anual 2016."

Sección	Tabla de aplicación	Nombre corto	Descripción	Mensaje
			reportado en la Tabla 2.1.1	
II	2.2	Parámetros normados	En la Tabla 2.2 se deben reportar todos los parámetros normados aplicables según lo defina la NOM reportada	Reportar en la Tabla 2.2. para el punto de emisión X, los parámetros X, Y, Z definidos en la NOM-XXX-SEMAR-XXXX.
II	2.2	Congruencia del equipo de control con parámetro controlado	En la Tabla 2.2 el equipo de control reportado debe ser congruente con el parámetro a controlar	En la Tabla 2.2. se manifiesta un equipo de control para el punto a, sin embargo, este equipo no controla las emisiones del contaminante X, revisar la información reportada y realizar las correcciones necesarias o aclaraciones correspondientes.
II	2.2	Eficiencia del equipo de control	La eficiencia del equipo de control reportada en la Tabla 2.2 debe ser congruente con el tipo de equipo	Verificar en la Tabla 2.2, que la eficiencia reportada corresponda a la especificada para el tipo de equipo de control declarado
II	2.3	Emisiones calculadas por medición directa	Las emisiones reportadas en la Tabla 2.3 por el método de estimación de medición directa deben ser congruentes con lo calculado a partir de los valores monitoreados, el tiempo de operación y el gasto volumétrico	Se recomienda verificar sus cálculos de estimación de emisión anual del contaminante "X" (poner el campo 2.3.3 de este registro), del punto de emisión "N", considerando los datos de tiempo de operación (Tabla 2.1.1), gasto volumétrico (Tabla 2.1.2) y el promedio de los valores monitoreados (2.2)
II	2.3	Emisiones generadas por tipo de combustible	En la Tabla 2.3 se deben reportar todos los contaminantes en función del tipo de combustible empleado por punto de emisión	Reportar en la Tabla 2.3, las emisiones de contaminantes correspondientes al consumo de combustibles de los equipos X, Y, Z reportados en la Tabla 2.1.1. Considerar los contaminantes A, B, C conforme al tipo de combustible, así

"Estudio que permita la actualización y retroalimentación de Claves SCIAN, derivado de los cambios realizados por el comité regulador del SCIAN, segunda etapa, en la Cédula de Operación Anual 2016."

Sección	Tabla de aplicación	Nombre corto	Descripción	Mensaje
				como las sustancias RETC. Puede tomar como referencia para el cálculo los Factores de Emisión del Panel Intergubernamental de Cambio Climático (IPCC) y/o los factores de emisión de la Agencia de Protección al Ambiente (EPA) de los Estados Unidos (AP-42)
II	2.3	Emisiones iguales a valores de monitoreos	En la Tabla 2.3 los valores reportados de emisión para un parámetro en un mismo punto de emisión no deben ser iguales a los valores promedio de los monitoreos de la Tabla 2.2	Revisar los valores de emisión anual X, Y, Z reportados en la Tabla 2.3, ya que se detecta que al menos en un caso son iguales numéricamente al valor de concentración promedio reportado en la Tabla 2.2; deberá revisar los cálculos necesarios para obtener la emisión
II	2.3	Reporte de emisiones de equipos y parámetros monitoreados	En la Tabla 2.3 se deben reportar todos los puntos de emisión reportados en la Tabla 2.2 y también todos los parámetros	Caso 1. Reportar en la Tabla 2.3 los puntos de emisión X,Y mismos que fueron monitoreados
II	2.3	Reporte de emisiones de equipos y parámetros monitoreados	En la Tabla 2.3 se deben reportar todos los puntos de emisión reportados en la Tabla 2.2 y también todos los parámetros	Caso 2. Reportar en la Tabla 2.3 los contaminantes W,X,Y,Z en los puntos de emisión a,b respectivamente, mismos que fueron monitoreados
II	2.3	Reporte de dioxinas y furanos	La cantidad reportada de dioxinas y furanos en la Tabla 2.3, no debe ser mayor a un gramo	Verificar en la Tabla 2.3 la emisión anual de Dioxinas y/o Furanos, cerciorarse que son correctos sus cálculos de estimación de emisiones
II	2.3	Duplicidad con el año anterior emisiones al aire	La cantidad de emisiones al aire reportada en la sección 2.3 debe ser diferente a	Verificar las cantidades reportadas en la Tabla 2.3 de las emisiones de los contaminantes X, Y, en los

"Estudio que permite la actualización y retroalimentación de Claves SCIAN, derivado de los cambios realizados por el comité regulador del SCIAN, segunda etapa, en la Cédula de Operación Anual 2016."

Sección	Tabla de aplicación	Nombre corto	Descripción	Mensaje
			la del año inmediato anterior en un porcentaje de más/menos 5%	puntos de emisión Z ya que es la misma del año aaaa
III	3.4	Cantidad emitida o transferida	La emisión o transferencia de cada parámetro debe ser igual al producto del volumen de la descarga por el valor medido	Reportar en la Tabla 3.4, los valores correctos de emisión y/o transferencia. Compruebe que el valor corresponda al producto del volumen de la descarga por la concentración del parámetro; descarga X (A, B, C)
III	3.4	Parámetro por cada descarga reportada	En la Tabla 3.4 deben reportarse todas las descargas de la Tabla 3.2	Verificar que en la Tabla 3.4 se reporten los parámetros de las descargas X,Y que fueron reportadas en la Tabla 3.2
III	3.4	Duplicidad con el año anterior emisiones/transferencias en aguas residuales	La cantidad de emisiones/transferencias en aguas residuales reportada en la Tabla 3.4 debe ser diferente a la del año inmediato anterior en un porcentaje de más/menos 5%	Verificar las cantidades reportadas en la Tabla 3.4 de las emisiones o transferencias de los parámetros X, Y, en las descargas Z ya que es la misma del año aaaa
IV	4.1	reporte de almacenamiento de RPs	En la Tabla 4.1 se deben reportar las características de almacenamiento de RPs	Verificar en la Tabla 4.1 que se hayan reportado las características de almacenamiento de los residuos A,B
IV	4.1	Residuos con clave genérica	En la Tabla 4.1 se deben evitar el uso de las claves para "otros" procurando emplear las claves definidas en la NOM-052	Revisar en la Tabla 4.1, que la clave de identificación para los Residuos Peligrosos X, Y y Z, se realice conforme a la NOM-052- SEMARNAT-2005, el art 31 de la Ley General para la prevención y gestión integral de residuos o el listado genérico de Residuos Peligrosos, la opción de "Otros residuos peligrosos" sólo aplica

"Estudio que permite la actualización y retroalimentación de Claves SCIAN, derivado de los cambios realizados por el comité regulador del SCIAN, segunda etapa, en la Cédula de Operación Anual 2016."

Sección	Tabla de aplicación	Nombre corto	Descripción	Mensaje
				cuando no existe clave de identificación definida en la Norma o en la Ley; realizar los cambios en caso de ser necesario
IV	4.1	Residuos reportados como aceite	Los residuos reportados como "aceite" en la Tabla 4.1 deben reportarse con sus claves correspondientes según aplique	En la Tabla 4.1, es posible que los residuos peligrosos: X, Y, Z, le corresponda la Clave RPM/01: Aceites lubricantes usados o SO2: Residuos sólidos de mantenimiento automotriz, que se encuentra en el catálogo de residuos, realizar las correcciones necesarias en caso de aplicar
IV	4.2	Trazabilidad al manejo de residuos	En la Tabla 4.2 se debe reportar la trazabilidad completa al manejo de residuos peligrosos, por lo menos se debe reportar una empresa de manejo por cada movimiento.	Verificar que en la Tabla 4.2 se reporte la trazabilidad completa al manejo del residuo peligroso XX fuera del establecimiento, ya que no se capturó la empresa de manejo o disposición final
V	5.1	Congruencia de clave de modalidad con porcentaje	En la Tabla 5.1 la clave de la modalidad debe ser congruente con el porcentaje en peso de la sustancia RETC	Caso 1 Verificar en la Tabla 5.1, que el % en peso de sustancias RETC reportadas sea correcto; ya que se identifican sustancias puras y el % en peso es inconsistente.
V	5.1	Congruencia de clave de modalidad con porcentaje	En la Tabla 5.1 la clave de la modalidad debe ser congruente con el porcentaje en peso de la sustancia RETC	Caso 2"Verificar en la Tabla 5.1, que el % en peso de sustancias RETC reportadas sea correcto: solo si se reporta un compuesto puro el porcentaje debe ser 100
V	5.1	Reporte de gases de combustión como MPU	En la Tabla 5.1 solo se deben reportar CO2 y NO2 si son insumos o productos del establecimiento	En la Tabla 5.1 no se deben de reportar las cantidades de CO2 y/o NO2, cuando estos forman parte de los gases de combustión que resultaron de la quema combustibles

"Estudio que permita la actualización y retroalimentación de Claves SCIAN, derivado de los cambios realizados por el comité regulador del SCIAN, segunda etapa, en la Cédula de Operación Anual 2016."

Sección	Tabla de aplicación	Nombre corto	Descripción	Mensaje
V	5.1	Sustancias RETC congruentes con insumos y productos	Las cantidades de sustancias RETC reportadas en la Tabla 5.1 deben ser congruentes con el porcentaje en peso y las cantidades de insumos y productos reportadas en 1.2, 1.3 y combustibles de 1.4	Revisar la(s) cantidad(es) de la(s) sustancia(s) RETC contenidas en los insumos: X,Y,Z ya que al verificar los cálculos éstos no corresponden con el material que contiene la sustancia RETC y el % en peso de la sustancia RETC
V	5.1	Sustancias RETC en insumos y productos	En la Tabla 5.1 se deben reportar los insumos que contienen sustancias RETC y las sustancias contenidas	Reportar en la Tabla 5.1 las sustancias RETC X,Y contenidas en A,B que fueron reportados en la Tabla 1.2 (o 1.3), solo en caso de superar el umbral de manufactura, procesos y otros usos definido en la NOM-165-SEMARNAT-2015
V	5.2	Emisiones RETC al aire por combustión	En la Tabla 5.2 el reporte de emisiones al aire de sustancias RETC generadas por combustión, estimadas con factores de emisión deben ser congruentes con lo calculado.	Verificar en la Tabla 5.2 la emisión anual al aire de X, Y considerando el consumo de combustible reportado en la Tabla 1.4. (puede tomar como referencia Factores de Emisión IPCC y/o AP-42)
V	5.2	Reporte de emisiones al suelo duplicado con alguna transferencia	En la Tabla 5.2 no se debe duplicar el valor reportado como emisión al suelo para alguna sustancia con las transferencias	En la Tabla 5.2, revisar la información de emisión al suelo y transferencias de los contaminantes: X, ya que se reporta la misma cantidad, esto significa que existe una emisión directa al suelo y también una transferencia en el residuo peligroso
V	5.2	Reporte de dioxinas y furanos	La cantidad reportada de dioxinas y furanos en la Tabla 5.2, no debe ser mayor a un gramo	Verificar en la Tabla 5.2 la emisión anual de Dioxinas y/o Furanos, cerciorarse que son correctos sus cálculos de estimación de emisiones

"Estudio que permite la actualización y retroalimentación de Claves SCIAN, derivado de los cambios realizados por el comité regulador del SCIAN, segunda etapa, en la Cédula de Operación Anual 2016."

Sección	Tabla de aplicación	Nombre corto	Descripción	Mensaje
V	5.2	Sustancias RETC en residuos peligrosos	En la Tabla 5.2 se deben reportar todos los residuos peligrosos que contienen sustancia RETC, ya sea que se identificaron por catálogo o la sustancia se haya reportado en la Tabla 4.1	Verificar que en la Tabla 5.2 se deben reportar las sustancias RETC contenidas en los residuos a,b,c, solo en caso de superar el umbral de reporte de emisión/transferencia definido en la NOM-165-SEMARNAT-2013
V	5.2	Sustancias RETC fuera de rango	En la Tabla 5.2 las cantidades reportadas de emisiones/transferencias no deben superar los rangos internacionales	Revisar los cálculos de las cantidades de emisión y/o transferencia de las sustancias: x, y, z emitidas y/o transferidas a u, w. En caso de haber inconsistencia realizar las correcciones necesarias
V	5.2	Congruencia de emisiones y transferencias al agua de sustancias RETC	El reporte de sustancias RETC en el agua en la Tabla 5.2 como emisión o transferencia debe ser congruente con el reporte en la Tabla 3.4	Verificar en la Tabla 5.2 el reporte de las sustancias X,Y como emisión al agua (o suelo) (o transferencia) ya que en la Tabla 3.4 se reportan como transferencia (o emisión)
V	5.2	Duplicidad con el año anterior emisiones/transferencias de sustancias RETC	La cantidad de emisiones/transferencias de sustancias RETC reportada en la Tabla 5.2 debe ser diferente a la del año inmediato anterior en un porcentaje de más/menos 5%	Verificar las cantidades reportadas en la Tabla 5.2 de las emisiones o transferencias de las sustancias X, Y, a Z ya que es la misma del año aaaa
V	5.4	Congruencia de unidades	Las unidades que reportan para el nivel original deben ser las mismas que reportan para la unidad del nivel alcanzado	Verificar las unidades reportadas en el nivel original, estas deben ser las mismas para el nivel alcanzado
V	5.4	Congruencia en la disminución de Sustancia RETC	La cantidad alcanzada de la debe ser menor a	Verificar la cantidad reportada como nivel alcanzado sea

"Estudio que permite la actualización y retroalimentación de Claves SCIAN, derivado de los cambios realizados por el comité regulador del SCIAN, segunda etapa, en la Cédula de Operación Anual 2016."

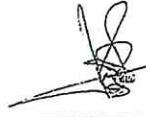
Sección	Tabla de aplicación	Nombre corto	Descripción	Mensaje
			la reportada como nivel original	menor que la reportada en el nivel original
V	5.4	Congruencia en el reporte	La cantidad alcanzada de la sustancia RETC y la reportada como nivel original no debe de ser cero	Verificar el reporte de los niveles original y alcanzado, si no se realizó alguna actividad de prevención, omita el reporte de esta Tabla.

RESPONSABLE DEL SERVICIO



José Ernesto Navarro Reynoso
Director de Regulación Industrial y RETC

AUTORIZÓ EL SERVICIO



M. en I. Ana Patricia Martínez Bolívar
Directora General de Gestión de la Calidad del Aire y RETC

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia de la Directora General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, previa designación mediante Oficio DGGCARETC/378/2018 de fecha 4 de julio de 2018, firma el Lic. Adulfo Jiménez Peña, Subdirector de Procedimientos Administrativos".

ÚLTIMA HOJA DEL ANEXO A DEL PROYECTO "ESTUDIO QUE PERMITE LA ACTUALIZACIÓN Y RETROALIMENTACIÓN DE CLAVES SCIAN, DERIVADO DE LOS CAMBIOS REALIZADOS POR EL COMITÉ REGULADOR DEL SCIAN, SEGUNDA ETAPA, EN LA CÉDULA DE OPERACIÓN ANUAL 2016." DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE LA CALIDAD DEL AIRE Y REGISTRO DE EMISIONES Y TRANSFERENCIA DE CONTAMINANTES (DGGCARETC).

0000047

3370
INVITACIÓN A
CLASIFICACIÓN
TRÍS PERSONAS
NACIONAL
ELECTRÓNICA NO
SEGUIMIENTO-DAC
016.2018

PROPIUESTA TÉCNICA

ESTUDIO QUE PERMITA LA
ACTUALIZACIÓN Y
RETROALIMENTACIÓN DE
CLAVES SCIAN, DERIVADO DE
LOS CAMBIOS REALIZADOS
POR EL COMITÉ REGULADOR
DEL SCIAN, SEGUNDA ETAPA,
EN LA CÉDULA DE
OPERACIÓN ANUAL 2016

Presenta:
AMBIENS Consultoría,
Sustentabilidad y Gestión Climática
S.A. de C.V.

A la:
Secretaría de Medio Ambiente y
Recursos Naturales (SEMARNAT).

20 de julio de 2018



A handwritten signature in blue ink, appearing to read "J. P. P. M.", is placed here.

0000001

0000048

PROPIUESTA TÉCNICA

1. ANTECEDENTES

A través de la Cédula de Operación Anual (COA) los sujetos obligados reportan la información sobre la liberación de contaminantes generados en sus actividades productivas. Para la SEMARNAT es de suma importancia contar información confiable para integrar el Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes (RETC) de México, que forma parte del RETC de América del Norte junto con los de Estados Unidos y Canadá. Así mismo, se elaboran el Registro Nacional de Emisiones de compuestos y gases de efecto invernadero (RENE), los inventarios de sustancias y de emisiones que impactan a la calidad del aire. Además, se desarrollan y actualizan las Normas Oficiales Mexicanas y se reportan los avances en los compromisos internacionales en materia ambiental que México ha firmado.

Con el fin de homologar el intercambio de información entre Canadá, Estados Unidos y México, se desarrolló el Sistema de **Clasificación Industrial de América del Norte** (SCIAN), adoptado por los tres países. La clasificación de los establecimientos por subsectores productivos a través del SCIAN, permite a la SEMARNAT identificar su actividad económica y el tipo de contaminantes que está generando.

Para que SEMARNAT cuente con información confiable, es necesario que se revise, y en su caso se corrija, la clasificación SCIAN de todas las COAs ingresadas, con el fin de hacer comparaciones sobre el tipo y cantidad de las emisiones generadas por empresas del mismo subsector para identificar la información inconsistente. También es muy importante, revisar la información sobre las emisiones y transferencias de contaminantes, entre ellos las Sustancias RETC establecidas en la NOM-165-SEMARNAT-2013 y retroalimentar a los establecimientos sobre las inconsistencias de su información, para que la corrijan en los subsecuentes periodos de reporte.

De acuerdo con el marco legal vigente, los sujetos obligados a presentar la COA son los establecidos en el Artículo 111 Bis de la LGEEPA (fuentes fijas de jurisdicción federal), incluyendo las actividades del sector hidrocarburos, los grandes generadores de residuos peligrosos, los que descargan a cuerpos de agua, las empresas de manejo y servicios de residuos peligrosos y los sujetos obligados al reporte del Registro Nacional de Emisiones (RENE). En el 2017 se recibieron

000002



0000040

9,112 COAs con la información correspondiente a las actividades del 2016.
Con el fin de continuar con la revisión y actualización de la información del SCIAN, se realizará la revisión a la información correspondiente a la COA 2016.

2. ALCANCE DEL SERVICIO

AMBIENS Consultoría, Sustentabilidad y Gestión Climática S.A. de C.V. Revisará la información reportada en todas las COAs 2016, a través de las siguientes acciones:

- 2.1. Revisar la clave SCIAN reportada en las COAs y en su caso la asignación de la clave correcta.
- 2.2. Desarrollar y aplicar el procedimiento de revisión de la información reportada en la COA, considerando la información del RETC, conforme los criterios establecidos en el Anexo 1.
- 2.3. Definir al menos cinco indicadores de desempeño ambiental por subsector industrial de competencia federal en materia de atmósfera (fuentes fijas de jurisdicción federal).
- 2.4. Integrar en un archivo en Excel con las inconsistencias detectadas como resultado de la revisión de la COA, para que SEMARNAT retroalimente a los establecimientos. No necesariamente serán el mismo número de COA revisadas.

3. OBJETIVO DEL PROYECTO

3.1 OBJETIVO GENERAL

Mejorar la calidad de la información que se reporta en la COA, a través de la revisión de la información que los sujetos obligados presentan, con el fin de que la SEMARNAT cuente con información confiable para la integración y desarrollo de los instrumentos de gestión y normativos orientados a reducir y controlar la generación de contaminantes.



DACIA, M.B. ambiens.mx

Oficina de Gestión Climática Ambiental

0000003

3.2. OBJETIVOS PARTICULARES

- Revisar y reasignar en caso necesario, las claves SCIAN.
- Llevar a cabo la revisión técnica de la información presentada en las COAs 2016, conforme a los lineamientos y criterios para identificar inconsistencias, errores y/u omisiones, establecidos en el Anexo 1.
- Definir y generar al menos cinco indicadores de desempeño ambiental, con la información de las COAs, por subsector industrial considerado fuente fija de jurisdicción federal, en los rubros de producción, consumos energéticos, generación de emisiones, consumo de agua y descargas de aguas residuales; y realizar una comparación entre los establecimientos de cada subsector por indicador desarrollado.
- Elaborar los elementos necesarios para que SEMARNAT retroalimente a los establecimientos que presentaron inconsistencias.

4. ACTIVIDADES

AMBIENS Consultoría, Sustentabilidad y Gestión Climática S.A. de C.V., se coordinará con la Dirección de Regulación Industrial y RETC de la Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes (DGGCARETC) para la elaboración del plan de trabajo, revisión y asignación correcta de SCIAN, la reunión final de entrega de resultados y todos aquellos asuntos relativos a cubrir los objetivos del servicio, así como dar seguimiento a las actividades a realizar durante la vigencia del contrato. A continuación, se desglosan las actividades requeridas:

4.1. ELABORACIÓN DEL PLAN DE TRABAJO

AMBIENS Consultoría, Sustentabilidad y Gestión Climática S.A. de C.V., elaborará un Plan de Trabajo, el cual será revisado y aprobado por la Dirección de Regulación Industrial y RETC.

4.2. REVISIÓN Y ASIGNACIÓN CORRECTA DE SCIAN

AMBIENS Consultoría, Sustentabilidad y Gestión Climática S.A. de C.V., revisará en la COA la actividad principal reportada, así como el diagrama de operación y



0000051

funcionamiento (sección 1.1.1) y los productos, subproductos y productos intermedios (Tabla 1.3), para asegurar que la clave SCIAN existente en la COA sea la correcta. En caso de existir discrepancia, asignar y asentar la clave SCIAN correspondiente a la descripción de la actividad productiva del catálogo de claves SCIAN 2013.

4.3. REVISIÓN DE LA INFORMACIÓN TÉCNICA DE LA COA

AMBIENS Consultoría, Sustentabilidad y Gestión Climática S.A. de C.V., revisará la información técnica conforme a los criterios y lineamientos establecidos en el Anexo 1.

4.4. DEFINICIÓN Y ELABORACIÓN DE INDICADORES

AMBIENS Consultoría, Sustentabilidad y Gestión Climática S.A. de C.V., diseñará y establecerá al menos cinco indicadores de desempeño ambiental para los subsectores industriales considerados fuentes fijas de jurisdicción federal, de acuerdo con el análisis de la información de las COAs, en coordinación con el personal técnico de la Dirección de Regulación Industrial y RETC. Los indicadores estarán relacionados con: análisis de la producción, consumos energéticos, generación de emisiones, consumo de agua y descargas de agua residuales.

Con los resultados obtenidos se elaborará un reporte gráfico y tabulado para comparar el desempeño ambiental de los establecimientos por subsector industrial.

4.5. ELABORACIÓN DEL DOCUMENTO DE RETRO ALIMENTACIÓN

Derivado de la revisión de la información, AMBIENS Consultoría, Sustentabilidad y Gestión Climática S.A. de C.V., generará un archivo en Excel que integre las inconsistencias detectadas por establecimiento y diseñará el documento de retroalimentación para que SEMARNAT indique a los sujetos obligados las inconsistencias, errores y/u omisiones detectadas.



000005

0000052

4.6. ELABORACIÓN DEL INFORME FINAL

Se elaborará un informe final con todas las actividades realizadas y la información obtenida durante el servicio, conforme a lo establecido en este documento. Este informe debe ser entregado de manera impresa y en archivo digital.

5. PRODUCTOS ESPERADOS Y CRONOGRAMAS DE ACTIVIDADES

5.1. PRODUCTOS ESPERADOS

ACTIVIDADES	ENTREGABLES
4.1. Elaboración del Plan de Trabajo	Plan de Trabajo, aprobado por la Dirección de Regulación Industrial y RETC
4.2. Revisión y asignación correcta de SCIAN a todas las COAs 2016 (9,112 COAs)	<p>Archivo de Excel con los datos generales de los establecimientos con columnas para las claves SCIAN: original y corregida, debe contener una columna por cada uno de los siguientes rubros:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Número de Registro Ambiental (NRA) • Razón Social • RFC • Sector • Actividad • Clave SCIAN reportada • Descripción de la clave SCIAN reportada • Clave SCIAN corregida • Descripción correspondiente de la clave SCIAN corregida • Tipo de vialidad • Nombre de la vialidad • Número exterior • Número Interior • Tipo de asentamiento humano • Nombre del asentamiento humano • Localidad • Municipio

000006

ACTIVIDADES	ENTREGABLES
	<ul style="list-style-type: none"> • Estado • Código Postal • Observaciones en la clasificación
<p>4.3. Revisión de la información técnica de la COA reportada por los establecimientos sujetos a reporte del RETC (fuentes fijas de jurisdicción federal, grandes generadores de residuos peligrosos y los que descargan aguas residuales a bienes nacionales)</p>	<p>Archivo Excel con las inconsistencias, omisiones y errores encontrados por establecimientos.</p> <p>Debe contener una columna por cada uno de los siguientes rubros:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Número de Registro Ambiental (NRA) • Razón Social • RFC • Sector • Inconsistencias en datos de registro • Inconsistencias en la Sección I • Inconsistencias en la Sección II • Inconsistencias en la Sección III • Inconsistencias en la Sección IV • Inconsistencias en la Sección V • Reporte en la COA 2016 de la misma cantidad anual en relación con el año inmediato anterior (2015) en las tablas 1.3, 1.4, 2.3, 3.4 y 5.2 • Omisiones • Errores • Observaciones
<p>4.4. Definición y elaboración de indicadores por subsector industrial considerado fuente fija de jurisdicción federal</p>	<p>Archivo de Excel con los indicadores elaborados de manera agregada, anexando la descripción y los criterios de los mismos. Incluye el desglose por establecimiento y sus métodos de cálculo. Cada hoja de cálculo debe contener los indicadores en los siguientes temas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Producción • Consumos energéticos • Generación de emisiones • Consumo de agua • Descargas de agua residuales <p>Debe Contener una columna por cada uno de los siguientes rubros:</p>

ACTIVIDADES	ENTREGABLES
	<ul style="list-style-type: none"> • Número de Registro Ambiental (NRA) • Razón Social • RFC • Sector • Indicadores (resultado y fórmula de cálculo) <p>Archivo de Word con la descripción de los indicadores y sus métodos de cálculo.</p>
<p>4.5. Elaboración elementos necesarios para que SEMARNAT retroalimente a los establecimientos que presentaron inconsistencias</p>	<p>Archivo Excel con las inconsistencias, omisiones y errores encontrados por establecimiento.</p> <p>Debe Contener una columna por cada uno de los siguientes rubros:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Número de Registro Ambiental (NRA) • Razón Social • RFC • Sector • Inconsistencias en datos de registro • Inconsistencias en la Sección I • Inconsistencias en la Sección II • Inconsistencias en la Sección III • Inconsistencias en la Sección IV • Inconsistencias en la Sección V • Omisiones • Errores • Observaciones • Indicadores <p>Documento de retroalimentación</p> <p>Esta información debe ser entregada en archivo editable en electrónico.</p>
<p>4.6. Elaboración del informe final</p>	<p>Informe final con todas las actividades realizadas y la información obtenida durante el servicio, conforme a lo establecido en las Especificaciones técnicas.</p>



0006055

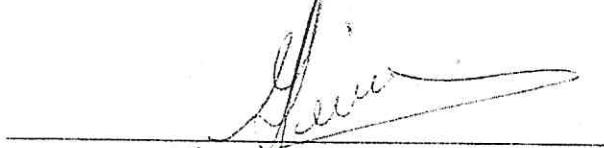
5.2. CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES (PLAN DE TRABAJO)

La vigencia para la prestación de los servicios será a partir del día siguiente de la notificación del fallo y hasta cumplir con los 6 meses de duración del presente proyecto.

ACTIVIDADES	Días		
	30	60	90
1. Elaboración del Plan de Trabajo	X		
2. Revisión y asignación correcta de SCIAN	X	X	
3. Revisión de la información técnica de la COA		X	X
4. Definición y elaboración de indicadores		X	X
5. Elaboración elementos necesarios para que SEMARNAT retroalimente a los establecimientos que presentaron inconsistencias			X
6. Elaboración del informe final			X

La propuesta estará vigente dentro del procedimiento de licitación y hasta su conclusión.

ATENTAMENTE



Víctor Javier Gutiérrez Avedoy

Director General y Representante Legal
Ambiens Consultoría, Sustentabilidad y Gestión Climática S.A. de C.V.

0000009

0000056

ANEXO 1

La revisión de la información de la COA se realizará conforme a los siguientes criterios:

Sección	Tabla de aplicación	Nombre corto	Descripción	Mensaje
Datos de registro	Datos de registro	Horas de trabajo en planta	Las horas de trabajo deben ser congruentes con el tipo de operación	Verificar las horas de trabajo en planta reportadas, ya que el dato no es congruente con el tipo de operación.
I	1.2	Puntos de consumo de insumos	Todos los puntos con entrada de insumo del diagrama de funcionamiento deben reportarse en la Tabla 1.2	En la Tabla 1.2 Insumos, se deberán de reportar los insumos que forman parte de los productos y subproductos, así como aquellas sustancias químicas utilizadas en las instalaciones. Verificar puntos de consumo: x, y, y z
I	1.2	Reporte de No. CAS	Para las sustancias químicas reportadas como otras, se debe especificar el No. CAS	Reportar en la Tabla 1.2, el No. CAS para las sustancias químicas reportadas en el insumo a, b.
I	1.2	Sustancias en mezcla	En la Tabla 1.2 se deben reportar los componentes de los insumos identificados como mezcla	Reportar en la Tabla 1.2, las sustancias químicas presentes en el insumo X, Y el cual está identificado como mezcla
I	1.3	Producción mayor a capacidad	La producción anual no debe ser mayor a la instalada	Verificar en la Tabla 1.3, los datos de cantidades de producción anual para los productos: (campo 1.3.2), ya que se reportan cantidades anuales mayores a las capacidades de producción anual instaladas
I	1.3	Duplicidad con el año anterior productos	La cantidad de productos reportada en la sección 1.3 debe ser diferente a la del año inmediato anterior en un porcentaje de más/menos 5%	Verificar las cantidades reportadas en la Tabla 1.3 de los productos X, Y ya que es la misma del año aaaa

000010

0000057

Sección	Tabla de aplicación	Nombre corto	Descripción	Mensaje
I	1.4	Puntos de consumo de combustibles	Todos los puntos de uso de combustible deben reportarse en la Tabla 1.4	Se ha detectado símbolo(s) de consumo de combustible en el diagrama de funcionamiento, reportar en la Tabla 1.4 el consumo de combustibles de los puntos X, Y, Z
I	1.4	Se debe reportar el contenido de azufre para los combustibles líquidos fósiles	Se debe reportar el contenido de azufre en los combustibles líquidos y sólidos	Verificar que en la Tabla 1.4 se reporte el contenido de azufre para los combustibles X, Y
I	1.4	Duplicidad con el año anterior combustibles	La cantidad de combustibles reportada en la sección 1.4 debe ser diferente a la del año inmediato anterior en un porcentaje de más/menos 5%	Verificar las cantidades reportadas en la Tabla 1.4 de los combustibles X, Y ya que es la misma del año aaaa
II	2.1.1	Congruencia de cantidades de uso de combustibles	Las cantidades de uso de combustibles de la Tabla 2.1.1 debe ser congruente con lo reportado en las Tablas 1.3.1 y/o 1.4	Verificar el consumo de combustible: X y Y, por equipo en la Tabla 2.1.1 y el totalizado anual en la Tabla 1.4.1 ya que la suma de consumos por equipos representa un X% y Y% del totalizado anual respectivamente
II	2.1.1	Congruencia de tipos de combustibles	Los tipos de combustibles reportados en la Tabla 2.1.1 deben corresponder con lo reportado en las Tablas 1.3.1 y/o 1.4	Indicar en cuáles etapas del proceso o servicios auxiliares se consumen los combustibles A y B, ya que fueron declarados en la Tabla 1.4 pero no se reportan los consumos por equipo en la Tabla 2.1.1
II	2.1.1	Puntos de generación de contaminantes	En la Tabla 2.1.1 se deben reportar todos los puntos de generación reportados en el diagrama de funcionamiento	Reportar en la Tabla 2.1.1. los puntos X, Y y Z declarados en el Diagrama de Funcionamiento como generación de contaminantes a la atmósfera
II	2.1.1	Puntos de consumo de combustibles como equipos generadores de emisiones	En la Tabla 2.1.1 se deben reportar todos los puntos de consumo de combustible reportados en el diagrama de funcionamiento	Reportar en la Tabla 2.1.1 los puntos: 1, 2, 3, declarados en el diagrama de funcionamiento con consumo de combustible

0000058

Sección	Tabla de aplicación	Nombre corto	Descripción	Mensaje
II	2.1.1	Congruencia de consumo de combustibles, tipo y tiempo de operación	En la Tabla 2.1.1, el consumo de combustible debe ser congruente con el tiempo de operación, el tipo de combustible y la capacidad de operación del equipo	Revisar en la Tabla 2.1.1 que el consumo de combustible, tiempo de operación y/o capacidad de operación del quemador X en el punto de generación A es correcto
II	2.1.1	Uso de combustibles y tiempo de operación en cero	Si se reporta un tiempo de operación de cero en equipos de combustión, el consumo de combustible también debe ser cero	Reportar en la Tabla 2.1.1 las horas de operación y/o capacidad del equipo (s): Z, ya que existe un dato de consumo de combustible relacionado con este equipo
II	2.1.1	Capacidad de operación de quemadores	En la Tabla 2.1.1, la suma de la capacidad de operación de los quemadores debe ser menor o igual a la capacidad de operación del equipo	Verificar la capacidad de operación de los quemadores del equipo X, ya que la suma de las cantidades no es consistente con la capacidad de operación del equipo
II	2.1.2	Velocidad de flujo de gases	La velocidad de flujo de gases reportado en la Tabla 2.1.2 debe ser menor a 60 m/s	Revisar en la Tabla 2.1.2, que el reporte de velocidad de flujo de gases para las chimeneas x, y, z sea correcto, considerar que las unidades sean m/s, así como las conversiones realizadas
II	2.1.2	Chimeneas de las emisiones conducidas	En la Tabla 2.1.2 se deben reportar todos los puntos de emisión asociados con emisiones conducidas en la Tabla 2.1.1	Reportar en la Tabla 2.1.2 las características de las chimeneas o ductos correspondientes a los puntos de emisión, X, Y, Z los cuales se declararon en la Tabla 2.1.1 como emisiones conducidas

000012

0000059

Sección	Tabla de aplicación	Nombre corto	Descripción	Mensaje
II	2.1.2	Gasto volumétrico	El gasto volumétrico reportado en la Tabla 2.1.2 debe ser congruente con lo calculado a partir de la presión, temperatura, fracción seca, diámetro, velocidad de flujo y debe estar referenciado a condiciones normales y base seca	El gasto volumétrico reportado en la Tabla 2.1.2 es inconsistente, revisar el dato, así como los valores temperatura de gases de salida, presión de gases, diámetro interior equivalente y fracción seca, verificando que las unidades sean congruentes con lo solicitado en la Tabla. Considerar que el reporte debe realizarse usando como referencia condiciones normales (una atm de presión y 25°C de temperatura) y base seca
II	2.1.2	Reporte de datos de operación de las chimeneas	En la Tabla 2.1.2 se deben reportar los datos de velocidad de flujo, presión, fracción seca, y gasto volumétrico cuando a la chimenea aplica un monitoreo isocinético.	Reportar en la Tabla 2.1.2 la velocidad de gases, gasto volumétrico, presión de gases, fracción seca y temperatura para los puntos de emisión x, y, z
II	2.2	Valores de monitoreo duplicados	El valor de monitoreo en la Tabla 2.2 para el mismo parámetro en distintos equipos con capacidades de operación diferentes no puede ser igual	Revisar que en la Tabla 2.2, no se incluyan valores idénticos para dos equipos. Se recomienda incluir escaneado el reporte de resultados de los monitoreos realizados
II	2.2	Equipos normados	En la Tabla 2.2 se deben reportar todos los puntos de emisión asociados a equipos normados que se hayan reportado en la Tabla 2.1.1	Reportar en la Tabla 2.2. los puntos de emisión a,b,c ya que pueden estar relacionados con equipos normados que se reportaron en la Tabla 2.1.1
II	2.2	Parámetros normados	En la Tabla 2.2 se deben reportar todos los parámetros normados aplicables según lo defina la NOM reportada	Reportar en la Tabla 2.2. para el punto de emisión X, los parámetros X, Y, Z definidos en la NOM-XXX-SEMARNAT-XXXX.



0000060

Sección	Tabla de aplicación	Nombre corto	Descripción	Mensaje
II	2.2	Congruencia del equipo de control con parámetro controlado	En la Tabla 2.2 el equipo de control reportado debe ser congruente con el parámetro a controlar	En la Tabla 2.2. se manifiesta un equipo de control para el punto a, sin embargo, este equipo no controla las emisiones del contaminante X, revisar la información reportada y realizar las correcciones necesarias o aclaraciones correspondientes.
II	2.2	Eficiencia del equipo de control	La eficiencia del equipo de control reportada en la Tabla 2.2 debe ser congruente con el tipo de equipo	Verificar en la Tabla 2.2, que la eficiencia reportada corresponda a la especificada para el tipo de equipo de control declarado
II	2.3	Emisiones calculadas por medición directa	Las emisiones reportadas en la Tabla 2.3 por el método de estimación de medición directa deben ser congruentes con lo calculado a partir de los valores monitoreados, el tiempo de operación y el gasto volumétrico	Se recomienda verificar sus cálculos de estimación de emisión anual del contaminante "X" (poner el campo 2.3.3 de este registro), del punto de emisión "N", considerando los datos de tiempo de operación (Tabla 2.1.1), gasto volumétrico (Tabla 2.1.2) y el promedio de los valores monitoreados (2.2)
II	2.3	Emisiones generadas por tipo de combustible	En la Tabla 2.3 se deben reportar todos los contaminantes en función del tipo de combustible empleado por punto de emisión	Reportar en la Tabla 2.3, las emisiones de contaminantes correspondientes al consumo de combustibles de los equipos X, Y, Z reportados en la Tabla 2.1.1. Considerar los contaminantes A, B, C conforme al tipo de combustible, así como las sustancias RETC. Puede tomar como referencia para el cálculo los Factores de Emisión del Panel Intergubernamental de Cambio Climático (IPCC) y/o los factores de emisión de la Agencia de Protección al Ambiente (EPA) de los Estados Unidos (AP-42)

000014

Sección	Tabla de aplicación	Nombre corto	Descripción	Mensaje
II	2.3	Emisiones iguales a valores de monitoreos	En la Tabla 2.3 los valores reportados de emisión para un parámetro en un mismo punto de emisión no deben ser iguales a los valores promedio de los monitoreos de la Tabla 2.2	Revisar los valores de emisión anual X, Y, Z reportados en la Tabla 2.3, ya que se detecta que al menos en un caso son iguales numéricamente al valor de concentración promedio reportado en la Tabla 2.2; deberá revisar los cálculos necesarios para obtener la emisión
II	2.3	Reporte de emisiones de equipos y parámetros monitoreados	En la Tabla 2.3 se deben reportar todos los puntos de emisión reportados en la Tabla 2.2 y también todos los parámetros	Caso 1. Reportar en la Tabla 2.3 los puntos de emisión X,Y mismos que fueron monitoreados
II	2.3	Reporte de emisiones de equipos y parámetros monitoreados	En la Tabla 2.3 se deben reportar todos los puntos de emisión reportados en la Tabla 2.2 y también todos los parámetros	Caso 2. Reportar en la Tabla 2.3 los contaminantes W,X;Y,Z en los puntos de emisión a,b respectivamente, mismos que fueron monitoreados
II	2.3	Reporte de dioxinas y furanos	La cantidad reportada de dioxinas y furanos en la Tabla 2.3, no debe ser mayor a un gramo	Verificar en la Tabla 2.3 la emisión anual de Dioxinas y/o Furanos, cerciorarse que son correctos sus cálculos de estimación de emisiones
II	2.3	Duplicidad con el año anterior emisiones al aire	La cantidad de emisiones al aire reportada en la sección 2.3 debe ser diferente a la del año inmediato anterior en un porcentaje de más/menos 5%	Verificar las cantidades reportadas en la Tabla 2.3 de las emisiones de los contaminantes X, Y, en los puntos de emisión Z ya que es la misma del año aaaa
III	3.4	Cantidad emitida o transferida	La emisión o transferencia de cada parámetro debe ser igual al producto del volumen de la descarga por el valor medido	Reportar en la Tabla 3.4, los valores correctos de emisión y/o transferencia. Compruebe que el valor corresponda al producto del volumen de la descarga por la concentración del parámetro; descarga X (A, B, C)
III	3.4	Parámetro por cada descarga reportada	En la Tabla 3.4 deben reportarse todas las descargas de la Tabla 3.2	Verificar que en la Tabla 3.4 se reporten los parámetros de las descargas X,Y que fueron reportadas en la Tabla 3.2

0000015

0000002

Sección	Tabla de aplicación	Nombre corto	Descripción	Mensaje
III	3.4	Duplicidad con el año anterior emisiones/transferencias en aguas residuales	La cantidad de emisiones/transferencias en aguas residuales reportada en la Tabla 3.4 debe ser diferente a la del año inmediato anterior en un porcentaje de más/menos 5%	Verificar las cantidades reportadas en la Tabla 3.4 de las emisiones o transferencias de los parámetros X, Y, en las descargas Z ya que es la misma del año aaaa
IV	4.1	Reporte de almacenamiento de RPs	En la Tabla 4.1 se deben reportar las características de almacenamiento de RPs	Verificar en la Tabla 4.1 que se hayan reportado las características de almacenamiento de los residuos A,B
IV	4.1	Residuos con clave genérica	En la Tabla 4.1 se deben evitar el uso de las claves para "otros" procurando emplear las claves definidas en la NOM-052	Revisar en la Tabla 4.1, que la clave de identificación para los Residuos Peligrosos X, Y y Z, se realice conforme a la NOM-052-SEMARNAT-2005, el art 31 de la Ley General para la prevención y gestión integral de residuos o el listado genérico de Residuos Peligrosos, la opción de "Otros residuos peligrosos" sólo aplica cuando no existe clave de identificación definida en la Norma o en la Ley; realizar los cambios en caso de ser necesario
IV	4.1	Residuos reportados como aceite	Los residuos reportados como "aceite" en la Tabla 4.1 deben reportarse con sus claves correspondientes según aplique	En la Tabla 4.1, es posible que los residuos peligrosos: X, Y, Z, le corresponda la Clave RPM/01: Aceites lubricantes usados o SO ₂ : Residuos sólidos de mantenimiento automotriz, que se encuentra en el catálogo de residuos, realizar las correcciones necesarias en caso de aplicar



0000016

0000003

Sección	Tabla de aplicación	Nombre corto	Descripción	Mensaje
IV	4.2	Trazabilidad al manejo de residuos	En la Tabla 4.2 se debe reportar la trazabilidad completa al manejo de residuos peligrosos, por lo menos se debe reportar una empresa de manejo por cada movimiento.	Verificar que en la Tabla 4.2 se reporte la trazabilidad completa al manejo del residuo peligroso XX fuera del establecimiento, ya que no se capturó la empresa de manejo o disposición final
V	5.1	Congruencia de clave de modalidad con porcentaje	En la Tabla 5.1 la clave de la modalidad debe ser congruente con el porcentaje en peso de la sustancia RETC	Caso 1 Verificar en la Tabla 5.1, que el % en peso de sustancias RETC reportadas sea correcto; ya que se identifican sustancias puras y el % en peso es inconsistente.
V	5.1	Congruencia de clave de modalidad con porcentaje	En la Tabla 5.1 la clave de la modalidad debe ser congruente con el porcentaje en peso de la sustancia RETC	Caso 2"Verificar en la Tabla 5.1, que el % en peso de sustancias RETC reportadas sea correcto: solo si se reporta un compuesto puro el porcento debe ser 100
V	5.1	Reporte de gases de combustión como MPU	En la Tabla 5.1 solo se deben reportar CO2 y NO2 si son insumos o productos del establecimiento	En la Tabla 5.1 no se deben de reportar las cantidades de CO2 y/o NO2, cuando estos forman parte de los gases de combustión que resultaron de la quema combustibles
V	5.1	Sustancias retc congruentes con insumos y productos	Las cantidades de sustancias RETC reportadas en la Tabla 5.1 deben ser congruentes con el porcentaje en peso y las cantidades de insumos y productos reportadas en 1.2, 1.3 y combustibles de 1.4	Revisar la(s) cantidad(es) de la(s) sustancia(s) RETC contenidas en los insumos: X,Y,Z ya que al verificar los cálculos éstos no corresponden con el material que contiene la sustancia RETC y el % en peso de la sustancia RETC
V	5.1	Sustancias RETC en insumos y productos	En la Tabla 5.1 se deben reportar los insumos que contienen sustancias RETC y las sustancias contenidas	Reportar en la Tabla 5.1 las sustancias RETC X,Y contenidas en A,B que fueron reportados en la Tabla 1.2 (o 1.3), solo en caso de superar el umbral de manufactura, procesos y otros usos definido en la NOM-165- SEMARNAT-2015

0000004

Sección	Tabla de aplicación	Nombre corto	Descripción	Mensaje
V	5.2	Emisiones RETC al aire por combustión	En la Tabla 5.2 el reporte de emisiones al aire de sustancias RETC generadas por combustión, estimadas con factores de emisión deben ser congruentes con lo calculado.	Verificar en la Tabla 5.2 la emisión anual al aire de X, Y considerando el consumo de combustible reportado en la Tabla 1.4. (puede tomar como referencia Factores de Emisión IPCC y/o AP-42)
V	5.2	Reporte de emisiones al suelo duplicado con alguna transferencia	En la Tabla 5.2 no se debe duplicar el valor reportado como emisión al suelo para alguna sustancia con las transferencias	En la Tabla 5.2, revisar la información de emisión al suelo y transferencias de los contaminantes: X, ya que se reporta la misma cantidad, esto significa que existe una emisión directa al suelo y también una transferencia en el residuo peligroso
V	5.2	Reporte de dioxinas y furanos	La cantidad reportada de dioxinas y furanos en la Tabla 5.2, no debe ser mayor a un gramo	Verificar en la Tabla 5.2 la emisión anual de Dioxinas y/o Furanos, cerciorarse que son correctos sus cálculos de estimación de emisiones
V	5.2	Sustancias RETC en residuos peligrosos	En la Tabla 5.2 se deben reportar todos los residuos peligrosos que contienen sustancia RETC, ya sea que se identificaron por catálogo o la sustancia se haya reportado en la Tabla 4.1	Verificar que en la Tabla 5.2 se deben reportar las sustancias RETC contenidas en los residuos a,b,c, solo en caso de superar el umbral de reporte de emisión/transferencia definido en la NOM-165-SEMARNAT-2013
V	5.2	Sustancias RETC fuera de rango	En la Tabla 5.2 las cantidades reportadas de emisiones/transferencias no deben superar los rangos internacionales	Revisar los cálculos de las cantidades de emisión y/o transferencia de las sustancias: x, y, z emitidas y/o transferidas a u, w. En caso de haber inconsistencia realizar las correcciones necesarias
V	5.2	Congruencia de emisiones y transferencias al agua de sustancias RETC	El reporte de sustancias RETC en el agua en la Tabla 5.2 como emisión o transferencia debe ser congruente con el reporte en la Tabla 3.4	Verificar en la Tabla 5.2 el reporte de las sustancias X,Y como emisión al agua (o suelo) (o transferencia) ya que en la Tabla 3.4 se reportan como transferencia (o emisión)

0000018

0000005

Sección	Tabla de aplicación	Nombre corto	Descripción	Mensaje
V	5.2	Duplicidad con el año anterior emisiones/transferencias de sustancias RETC	La cantidad de emisiones/transferencias de sustancias RETC reportada en la Tabla 5.2 debe ser diferente a la del año inmediato anterior en un porcentaje de más/menos 5%	Verificar las cantidades reportadas en la Tabla 5.2 de las emisiones o transferencias de las sustancias X, Y, a Z ya que es la misma del año aaaa
V	5.4	Congruencia de unidades	Las unidades que reportan para el nivel original deben ser las mismas que reportan para la unidad del nivel alcanzado	Verificar las unidades reportadas en el nivel original, estas deben ser las mismas para el nivel alcanzado
V	5.4	Congruencia en la disminución de Sustancia RETC	La cantidad alcanzada de la debe ser menor a la reportada como nivel original	Verificar la cantidad reportada como nivel alcanzado sea menor que la reportada en el nivel original
V	5.4	Congruencia en el reporte	La cantidad alcanzada de la sustancia RETC y la reportada como nivel original no debe de ser cero	Verificar el reporte de los niveles original y alcanzado, si no se realizó alguna actividad de prevención, omita el reporte de esta Tabla.



0000019

0000000

PROUESTA ECONÓMICA

ESTUDIO QUE PERMITA LA
ACTUALIZACIÓN Y
RETROALIMENTACIÓN DE
CLAVES SCIAN, DERIVADO DE
LOS CAMBIOS REALIZADOS POR
EL COMITÉ REGULADOR DEL
SCIAN, SEGUNDA ETAPA, EN LA
CÉDULA DE OPERACIÓN ANUAL
2016

Presenta:
AMBIENS Consultoría, Sustentabilidad y
Gestión Climática S.A. de C.V.

A la:
Secretaría de Medio Ambiente y
Recursos Naturales (SEMARNAT).



20 de julio de 2018

00001

0000067

PROPUESTA ECONÓMICA

Dirección General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios
SEMARNAT

Lugar y fecha de expedición: Ciudad de México, a 20 de julio de 2018.
Invitación a cuando menos tres personas Nacional Electrónica No.
SEMARNAT-DAC-016/2018

NOMBRE DEL LICITANTE, DOMICILIO, TELÉFONO Y CORREO ELECTRÓNICO.

AMBIENS CONSULTORÍA, SUSTENTABILIDAD Y GESTIÓN CLIMÁTICA S.A. DE C.V.

Miguel Serrano 21-401, Col. Del Valle, Del. Benito Juárez, 03100, México, DF.

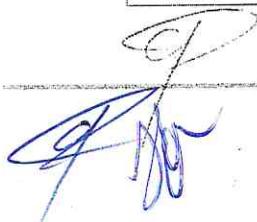
Tel. 5575945143, correos electrónicos: vavedoy@gmail.com, info@ambiens.net

R.F.C. ACS140117EQ0	FECHA DE PRESENTACIÓN: 20 de julio de 2018
---------------------	--

LA PROPUESTA ECONÓMICA, INCLUYE JUSTA, EXACTA Y CABALMENTE TODOS LOS REQUERIMIENTOS, CONDICIONES Y ESPECIFICACIONES DESCRIPTAS Y SOLICITADAS EN EL DOCUMENTO DENOMINADO "ESPECIFICACIONES TÉCNICAS" Y SUS ANEXOS.

No. Partida	DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	PRECIO
1	<p>Estudio que permita la actualización y retroalimentación de Claves SCIAN, derivado de los cambios realizados por el comité regulador del SCIAN, segunda etapa, en la Cédula de Operación Anual 2016.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Elaboración del Plan de Trabajo 2. Revisión y asignación correcta de SCIAN 3. Revisión de la información técnica de la COA 4. Definición y elaboración de indicadores 5. Elaboración elementos necesarios para que SEMARNAT retroalimente a los establecimientos que presentaron inconsistencias 6. Elaboración del informe final 	\$650,000
	SUBTOTAL	\$650,000
	IVA	\$104,000
	TOTAL	\$754,000

Importe con letra: SIETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 MN



00002

0000003

CABE SEÑALAR QUE:

- LOS PRECIOS SON EN MONEDA NACIONAL
- LOS PRECIOS SON FIJOS DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO Y/O HASTA CONCLUIR CON LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS OFERTADOS A SATISFACCIÓN DE LA SEMARNAT
- LOS PRECIOS OFERTADOS YA CONSIDERAN TODOS LOS COSTOS HASTA LA PRESTACIÓN TOTAL DE LOS SERVICIOS.
- LA PROPUESTA ECONÓMICA ESTARÁ VIGENTE DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN Y HASTA SU CONCLUSIÓN.
- EL PRECIO TOTAL INCLUYE EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA).

ATENTAMENTE


Víctor Javier Gutiérrez Avedoy

Director General y Representante Legal de
Ambiens Consultoría, Sustentabilidad y Gestión Climática SA de CV



